



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

ORDENANZA N° 00205 /MDSA

Santa Anita, **22 AGO 2016**

VISTO: En sesión Ordinaria de la fecha que se indica la propuesta de Ordenanza que aprueba el RAS, presentado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27630, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 46 de la Ley N° 27972, prescribe que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; y que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el mencionado artículo 46 establece que, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, en relación con las sanciones cuantificables en dinero, el artículo 47 del mismo cuerpo legal indica que, el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas, estableciendo además que la autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada. De igual modo, los artículos 48 y 49 de dicha ley, precisan los alcances de las sanciones de decomiso y retención, así como también las de clausura, retiro o demolición;

Que, mediante Informe N.º 027-2016-GSC-GG/MDSA, la Gerencia de Seguridad Ciudadana remite el sustento elaborado por la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, a través del Informe N° 058-2016-SGSFC-GSC/MDSA, que contiene el proyecto de ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santa Anita, así como el respectivo Cuadro de Infracciones y Sanciones. De igual modo, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización a través del Memorándum N° 0150-2016-GPPR/MDSA, concluye que, estando a los fundamentos técnicos, el citado proyecto ha sido revisado y se encuentra acorde con la normatividad vigente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 509-2016-GAJ/MDSA, concluye que las propuestas en mención se encuentran acorde a ley, de modo que corresponde aprobar Ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santa Anita, de forma conjunta con el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, por encontrarse ajustada a la normatividad vigente.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9, inciso 8, y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- Aprobar el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santa Anita, cuyo texto compuesto de cinco (5) Títulos Generales, cincuenta y seis (56) Artículos y dos (02) Disposiciones Finales, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza., quedando sin efecto el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante la Ordenanza N.º 0020-2001-MDSA y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- Derogar toda normativa legal que se oponga a lo que establece la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia General y demás Gerencias de este corporativo municipal, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Informática y Estadística, su publicación así como del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA, en el Portal Institucional (www.munisantanita.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


[Firma]
PEDRO MOISES RIVADENEYRA ALCANTARITA
SECRETARIO GENERAL


[Firma]
LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUABINGA
ALCALDESA





**RÉGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEL
DISTRITO DE SANTA ANITA**

TITULO PRELIMINAR

Artículo I.- Potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

La potestad sancionadora de la Municipalidad de Santa Anita, se encuentra reconocida en la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

El procedimiento sancionador que regula la presente Ordenanza, se rige por los principios especiales, establecidos en el artículo N° 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, así como aquellos artículos correspondientes al procedimiento administrativo sancionador.

Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

2. Debido procedimiento.- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquéllas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

5. Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

6. Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

7. Continuación de Infracciones.- Para imponer sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha de la imposición de la última sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario

10. Non bis in ídem.- No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

Artículo II.- Finalidad.

La presente ordenanza, tiene por finalidad establecer disposiciones generales para estructurar el procedimiento sancionador garantizando la correcta aplicación de sanciones y medidas correctivas, ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, siempre que la facultad sancionadora no se haya conferido en forma exclusiva a otra entidades.

Artículo III.- Alcances de la potestad sancionadora.

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicaran a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, aun cuando no tuvieran constituido domicilio legal y/o real dentro del distrito de Santa Anita, en general a todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse a realizar éstas, dentro de la jurisdicción del distrito de Santa Anita.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsable por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral, familiar o de amistad.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se trasmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. Tratándose de personas jurídicas asociadas de acuerdo a la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, la obligación de cumplir con la medida complementaria recaerá en cualquiera de sus integrantes. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión.

Las sanciones no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor, por la naturaleza personalísimo de las sanciones.

En caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe proceder a dar la baja de la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de indicar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIONES DE SANCIONES

Artículo 1º.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza, es lograr que el infractor, cambie voluntariamente y adecue las conductas que puedan tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales administrativas, evitando así perjuicio para lo sociedad en general.

Asimismo se establece el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas con el objeto de determinar las infracciones, la imposición y ejecución de sanciones administrativas, precisadas en el cuadro Único de Infracciones y Sanciones- CUIS.



Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza de circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Santa Anita

Artículo 3°.- Definiciones.

Para los efectos de la presente ordenanza, son de aplicación las definiciones siguientes:

Administrado: Se refiere a toda persona natural o jurídica de derecho público y privado, conforme lo detallado en el artículo III de la presente Ordenanza.

Infracción: Es toda acción u omisión que transgrede total o parcial las disposiciones que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, de competencia municipal, vigentes al momento de su comisión.

Órgano Instructor: El Inspector Municipal, es el personal autorizado para conducir la fase de instrucción del procedimiento sancionador. Se encuentra facultado para promover el inicio del procedimiento, así como de la imputación de cargos y la aplicación de medidas de carácter provisional, cuando éstas resulten pertinentes.

Órgano Resolutorio: La Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, es el órgano competente para resolver el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, su archivo y el fin de la primera instancia, pudiendo disponer el dictado de una medidas de carácter provisional, la aplicación de una sanción y medidas complementarias, según corresponda.

Riesgo: Es la probabilidad que ocurra un evento con consecuencias negativas y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en los casos en los que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación.

P.A.S.: Procedimiento Administrativo Sancionador

Artículo 4°.- Responsabilidad solidaria.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, estas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan. Son responsables solidarios el infractor directo y el titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa.

Tratándose de personas jurídicas, son responsable solidarios por las infracciones que cometan los representantes legales; los mandatarios y/o gestores de negocios y, albaceas respecto a personas naturales.

La resolución que imponga la sanción y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

Artículo 5°.- Responsabilidad Administrativa del Infractor:

5.1 La responsabilidad administrativa del infractor es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera originarse por las acciones u omisiones que a su vez configuran la infracción administrativa.

5.2 En aplicación de la responsabilidad objetiva, una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción administrativa, el administrado investigado podrá eximirse de responsabilidad sólo si



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

logra acreditar de manera fehaciente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.

5.3 Cuando el incumplimiento corresponda a varios sujetos conjuntamente, responderán de forma solidaria por las infracciones cometidas, tal como precisa el artículo anterior.

Artículo 6°.- No Sustracción de la Materia Sancionable.

El cese de la conducta que constituye infracción administrativa no sustrae la materia sancionable. La reversión o remediación de los efectos de dicha conducta tampoco cesa el carácter sancionable, pero será considerada como un atenuante de la responsabilidad administrativa.

Artículo 7°.- Expediente Único.

Todas las actuaciones y documentación que se produzcan dentro del procedimiento sancionador, deben organizarse cronológicamente bajo las reglas del expediente único, utilizando un sistema único de identificación para los expedientes, escritos y demás documentación que se ingrese a los mismos, según los procedimientos de administración y los establecidos por el marco legal vigente.

Artículo 8°.- Auxilio de la Policía Nacional.

Cuando sea necesario, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y/o la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control solicitaran el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Artículo 9°.- Obligación de comunicar a otras Administraciones.

Si la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de cualquiera de sus órganos, considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente.

Artículo 10°.- Obligación de comunicar al Ministerio Público.

Cuando la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de cualquier de sus órganos, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar ello a la Secretaria General de Consejo, adjuntando la documentación correspondiente de ser el caso, así como los indicios razonables de ello, a fin que esta última lo haga de conocimiento del Ministerio Público para que adopte las determinaciones del caso.

Artículo 11°.- Aplicación de supletoria.

El Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santa Anita, se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General u otras normas compatibles que resulten aplicables.

TITULO II

ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 12°.- Autoridad Responsables.

Los procedimientos de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones, así como los procedimientos administrativos que en vía de recursos impugnatorios se formulen contra tales actos, son de competencia de los siguientes Órganos Municipales:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

- a) La Gerencia de Seguridad Ciudadana
- b) La Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y control.

Artículo 13°.- Atribuciones de los Órganos Competentes.

Constituyen atribuciones de los órganos competentes:

1. Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones municipales en los ámbitos de su competencia.
2. Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de fiscalización y control respecto del incumplimiento de las normas municipales en materia de actividades económicas comerciales, industriales y profesionales, publicidad exterior, comercio informal, espectáculos públicos no deportivos, actividades sociales, transporte en vehículos menores, medio ambiente, seguridad, respecto al orden público, salubridad defensa civil, urbanismo u otros, en coordinación con las unidades organizadas competentes y con los organismos y entidades públicas correspondientes.
3. Atender las denuncias vecinales sobre el incumplimiento de las disposiciones municipales ingresadas por plataforma, así como los descargos que formulen los presuntos infractores de manera personal o por intermedio de sus representantes legales. Iniciar y conducir el procedimiento sancionador en calidad de órgano de instrucción y órgano de resolución, para lo cual evaluará las circunstancias en las que se producen los hechos de infracción, considerando para su determinación, dentro del debido proceso, el descargo, los medios probatorios, argumentos jurídicos y otros que sean parte del descargo del infractor.
4. Emitir la Resolución de Sanción Administrativa y notificar al infractor.
5. Registrar y mantener actualizado el Registro de Notificaciones y Resoluciones de Sanción.
6. Remitir a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, las sanciones pecuniarias que hayan quedado firmes, para su respectiva cobranza.
7. Mantener un registro de las multas emitidas y de los infractores, para efectos de calificar las infracciones reiteradas, actuando de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza.
8. Resolver los recursos impugnativos que son de su competencia.
9. Otros asuntos inherentes a su función.

Artículos 14°.- Identificación de las Autoridades.

Los Policías Fiscalizadores, Técnicos y/o Inspectores, deberán identificarse previamente al inicio de cualquier acto de fiscalización mediante su respectivo fotocheck o documento de identidad que permita su plena identificación. Todo funcionario fiscalizador deberá conocer y contar con un ejemplar del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, para verificación e información por parte del administrado.



TITULO III

DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Capítulo I Infracción y Sanciones

Artículo 15°.- Infracción.

Se entiende por infracción a toda acción u omisión tipificada y sancionada objetivamente. Derivada del incumplimiento total y parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal y otros dispositivos legales del alcance nacional, vigente al momento de su comisión.

Artículo 16°.- Sanción.

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

La sanción es independiente y distinta de la responsabilidad de naturaleza civil, penal y disciplinaria administrativa en que se puede haber incurrido, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 17°.- Sanciones administrativas.

Las sanciones administrativas por su naturaleza, se clasifican en sanciones de carácter pecuniario y/o sanciones de carácter no pecuniario; las segundas tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, cuando corresponda.

Artículo 18°.- Sanciones de carácter pecuniario: Multa

Consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor. Es impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, contenida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS.

Puede ser aplicada como sanción individual y/o en forma concurrente con otra sanción no pecuniaria.

Su imposición y pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer para subsanar el hecho que la genere.

Artículo 19°.- Sanciones de carácter no pecuniario: Medida complementaria.

Consiste en la afectación de las actividades comerciales y/o bienes del infractor distintos de los dinerarios, dispuesta con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión. Existen dos clases de medidas complementarias: (1) Las medidas complementarias aplicables antes del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y (2) Las medidas complementarias aplicables dentro del procedimiento Administrativo Sancionador.

19.1. Las medidas complementarias aplicables antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, durante la actividad fiscalizadora efectuada por los inspectores y/o



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

fiscalizadores con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y/o la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control y las autoridades competentes son las siguientes:

A) Decomiso: El decomiso es la medida correctiva que consiste en la incautación de artículos de consumo humano adulterados, falsificados, en estado de descomposición, que constituyan peligro para la vida, el cuerpo y la salud y, de los artículos de circulación y/o consumos prohibido por la ley. La Autoridad Municipal esta obligada a disponer el decomiso de aquellos artículos.

En el Acta de decomiso debe constar el detalle de los bienes incautados.

La ejecución del decomiso procede previo acto de inspección coordinado con el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otras entidades especializadas, según corresponda. Dicha inspección debe constar necesariamente en un Acta de Verificación.

Las especies decomisadas que se encuentran en estado de descomposición, así como los productos de circulación o de consumo prohibido, son susceptibles de ser destruidos o eliminados de manera inmediata en presencia de los funcionarios de la entidades participantes, la misma que debe constar con el Acta respectiva.

Los productos decomisados adulterados, falsificado o que constituyen peligro para la vida o la salud pública, serán ingresados al Depósito Municipal y puestos a disposición del Ministerio Público, previo informe del Órgano Instructor a la procuraduría Pública Municipal, a fin de que determine si procede o no la denuncia respectiva o derive el caso al Ministerio Público.

B) Retención de productos y mobiliario: La retención es la medida correctiva, consistente en la desposesión temporal de productos y/o bienes materia del comercio no autorizado, para internarlos en el Depósito Municipal.

Los productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado, o se presuma, el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Se debe levantar el Acta extendiéndose copia de la misma al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos permanecerán en el Depósito Municipal por un plazo de quince (15) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, la donación debe estar conforme al procedimiento que las normas administrativas lo hayan establecido.

Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar su devolución previa cancelación de la multa correspondiente y la firma del acta de compromiso, para lo cual podrán acogerse al beneficio señalado en el artículo referido al cobro de la multa y beneficio de descuento de la presente Ordenanza.

La ejecución de esta sanción se efectuara de manera inmediata solo en caso de comercio no autorizado en la vía pública y en aquellos supuestos previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades.



C) Suspensión de eventos: Es la medida correctiva que consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público, antes o durante su desarrollo, cuando, se obstaculice la vía pública perjudicando el libre tránsito de las personas o de vehículos y/o arriesgan la integridad de los vecinos y transportistas, se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública, se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres o no cuente con la autorización respectiva.

D) Retiro de elementos antirreglamentarios: Es la medida correctiva que consiste en la remoción de bienes mobiliarios colocados de manera indebida, tales como avisos publicitarios, andamios, materiales de construcción; en vías de uso público y de propiedad común; que obstaculicen el libre tránsito de las personas o los vehículos, que afecten el orden público, la seguridad, el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva o en contravención de los reglamentos sobre la materia.

Los elementos removidos serán llevados al Depósito Municipal de manera inmediata, donde permanecerán por un espacio de quince (15) días hábiles. El personal que llevo a cabo la medida, especificara las cantidades, características, peso y estados de los bienes. Copia del Acta de Remoción que se levante, se entregara al infractor en el mismo acto.

Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria Retiro de elementos antirreglamentarios, podrán solicitar su devolución previa cancelación de la multa correspondiente, para lo cual podrán acogerse al beneficio señalado en el artículo referido al cobro de la multa y beneficio de descuento de la presente Ordenanza.

Vencido el plazo fijado, se procederá a declarar en abandono los bienes y proceder a gestionar su donación ante el Consejo Municipal.

E) Suspensión de eventos en predios o establecimientos: consiste en evitar la realización de un evento, actividad social y/o espectáculo público no deportivo en predios o establecimiento, por tener fines comerciales, por registrar quejas de vecinos debidamente sustentadas y por la constatación de realización frecuente de este tipo de actividades.

F) Suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias: Cuando se han verificado que el infractor no cumple con las medidas o condiciones mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada, la Administración podrá suspender las autorizaciones municipales de funcionamiento o de licencias. La Gerencia de Seguridad Ciudadana y/o la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control podrán solicitar ante los órganos municipales competentes, la suspensión de autorizaciones o licencias, cuando se verifique el supuesto antes indicado.

Previamente, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la suspensión de la autorización o licencia basada en la comisión de la infracción.

Por la revocación, se deja sin efecto las autorizaciones y/o licencias municipales otorgadas, al haber desaparecido las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto.

19.2. Las medidas complementarias aplicables dentro del procedimiento administrativo sancionador, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, son las siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

A) Clausura: La municipalidad puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios y otros, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas legales o reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Esta medida, se encuentra vinculada al tapiado –sin perjuicio de lo señalado en el literal posterior- constituye un medio para hacer efectiva de grado o fuerza la sanción de Clausura y que se aplicara ante la resistencia o desacato de los administrados y antes los establecimientos.

A.1. Clausura Temporal.

Cuando se trata de la comisión por primera vez de una infracción tipificada en la Escala Única de Infracciones y Sanciones, siempre que la infracción sea subsanable. Se podrá clausurar temporalmente un establecimiento por un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles.

- Se impondrá clausura temporal a los infractores reincidentes y persistentes (infracciones sin medida complementaria)
- Que no cuenten con la correspondiente autorización de funcionamiento
- Cuyos establecimientos incumplan normas municipales vigentes
- cuyos establecimientos constituyen peligro o produzcan humo, olores, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud
- por otros supuestos que se establezcan en las leyes o normas con rango de ley

A.2. Clausura Definitiva.

- Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a clausura temporal
- Cuando se incumple el mandato de clausura.
- Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal.
- Por infracción de normas de orden público.
- Por la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres.
- Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología.
- Por queja fundada de vecino.
- Que permitan el ingreso de menores en establecimientos prohibidos para menores de edad
- Que expendan licores a menores de edad

Finalmente, se aplicara la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

B) Retiro de paleógrafos (precintos): El retiro de los papelógrafos de la clausura temporal o definitiva, así como la continuación de actividad comercial por parte del infractor, sin haberse cumplido el plazo, cancelado el monto de multa o subsanado las irregularidades advertidas, de ser el caso dará lugar a la denuncia por violencia o resistencia a la autoridad, conforme lo dispone el artículo 365° y demás pertinentes del Código Penal. Por lo que al conocer el caso, se pondrá en conocimiento de la procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

C) Retiro: Consiste en la remoción de elementos como avisos publicitario o elementos de publicidad exterior y/o mobiliario urbano, materiales de construcción, vehículos abandonados,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

escombros, desmonte, maleza y despojo de jardines o aquellos objetos que se encuentre en la vía pública y que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias en general o la autorización concedida en particular, éstos deberán ser trasladados al Depósito Municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados, a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social. Las donaciones se harán conforme a las normas administrativas municipales que las regulan.

La autoridad municipal ordenará el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas, o demandará al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

E) Paralización de obra: Es el cese temporal o definitivo de las obras de construcción o demolición que se ejecuten sin contar con la respectiva autorización municipal o incumpliendo las condiciones establecidas en la misma, o cuando se pongan en peligro la vida y la salud o la seguridad pública y/o contraviniendo las disposiciones técnicas en materia de construcción y/o en el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o las normas legales vigentes sobre la materia.

Si la autoridad municipal lo considera conveniente se dispondrá el tapiado de vanos de ingreso y/o acordonamiento como medio para impedir el acceso del personal de obra.

F) Demolición: Consiste en la destrucción total y/o parcial de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o normas legales vigentes sobre la materia, que resulten insubsanables.

G) Tapiado: El tapiado consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Es la medida complementaria prevista para las infracciones más graves, aplicable a los conductores arrendatarios y/o propietarios de establecimientos cuyo funcionamiento ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas y/o afecte el orden público, moral y las buenas costumbres.

H) Soldadura de puerta y ventanas: Consiste en soldar las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Es la medida complementaria prevista para las infracciones más graves, aplicable a los conductores arrendatarios y/o propietarios de establecimientos cuyo funcionamiento ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas y/o afecte el orden público, moral y las buenas costumbres.

I) Ejecución de obra: Es la medida correctiva impuesta al infractor y/o responsable solidario, consistente en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

Artículo 20º.- Naturaleza de la Sanción.- Las sanciones por infracciones a los dispositivos municipales de naturaleza administrativa son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, siendo una excepción de esta regla cuando existiera una orden de demolición por construcción antirreglamentaria. En el caso de las personas jurídicas los representantes legales, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica; así como, los mandatarios, gestores de negocios y albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.



Artículo 21°.- Continuidad

Continuidad de infracciones. se requiere que hayan transcurrido por lo menos 30 días hábiles de la fecha de la imposición de la ultima sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que se demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo

Capítulo II Procedimiento Administrativo Sancionadora

Sub-Capitulo I Fase Instructora

Artículo 22°.- Fiscalización.

La fiscalización es un acto en que la Municipalidad Distrital de Santa Anita, de manera discrecional, a través de la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, realiza actuaciones previas de investigación, operativos e inspecciones para verificar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, detectando e imponiendo sanciones correspondientes derivadas de las infracciones cometidas.

Los Fiscalizadores y/o Inspectores Municipales son quienes realizan acciones de fiscalización, investigaciones previas, control, detección y constatación de infracciones, en representación de la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control. Los fiscalizadores y/o inspectores municipales contarán con una identificación que los acredita como tales, la cual deberán presentar a los administrados al inicio de su actividad fiscalizadora de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la presente ordenanza.

Artículo 23°.- Inicio del procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas, el mismo que es promovido de oficio por la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control a través del Área de la Policía Fiscalizadora, en el marco de sus funciones o a través de la denuncia del (los) ciudadano (s).

Artículo 24°.- Denuncia administrativa.

Cualquier persona natural o jurídica o entidad pública puede formular, presentar denuncia(s). La denuncia es el acto a través del cual se pone en conocimiento a la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, de la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales; la denuncia deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 105° de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 27444.

La Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control a través del Área de la Policía Fiscalizadora, luego de recibir la denuncia, realizará las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar e imponer sanciones cuando corresponda.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones de orden municipal, la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control desestimará la misma mediante un Oficio o carta, dejando a salvo el derecho a impugnar del denunciante, ante la instancia que corresponda.

Si al evaluarse la denuncia se determina que esta fue formulada de manera evidentemente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

maliciosa se impondrá una multa al denunciante de conformidad con o señalado en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas

Si la conducta denunciada podría contravenir alguna disposición de orden administrativo de otra entidad, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente.

Si la conducta denunciada contiene indicios de la posible comisión de un ilícito penal, deberá comunicar a la Secretaría General del Concejo para que esta comunique al Ministerio Público a fin de que el Ministerio tenga conocimiento del caso. Cuando se constituyan en posibles ilícitos penales que afecten a la Municipalidad de Santa Anita, el Órgano que tome el conocimiento deberá comunicar a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad, a fin de que tome conocimiento del hecho y actuar conforme a sus atribuciones.

Artículo 25°.- Elaboración de actas.

El personal que participe en las diligencias de fiscalización levantará el Acta de Fiscalización, la cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria para precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia.

Los fiscalizadores, deberán indicar al intervenido, que tiene derecho a incluir en el Acta de Fiscalización, sus apreciaciones sobre la diligencia. El fiscalizador o inspector, deberá incluir un resumen sobre lo que el intervenido manifieste. Estas reglas se aplicarán a cualquier Acta que se levante en el marco de la presente Ordenanza.

Artículo 26°.- Emisión de la Notificación Preventiva.

Detectada una infracción por personal de la Policía Fiscalizadora, el Fiscalizador, emitirá una Notificación Preventiva, cuando los hechos a sancionar sean de poca gravedad (leve); la entidad emitirá la notificación preventiva por triplicado de la cual, el original deberá ser entregado al presunto infractor.

Si se negase a firmar el cargo, el policía fiscalizador consignará este hecho mediante acta de constancia en la notificación preventiva.

Artículo 27°.- Notificación Preventiva de Infracción.

La Notificación Preventiva de Infracción tiene por finalidad que el presunto infractor conozca que la realización de determinada conducta o que la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa, así como las sanciones que se deriven de ella. La Notificación Preventiva de Infracción deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Fecha y hora de inspección.
- b) Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
- c) Domicilio del presunto infractor, que se determina de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o la que haga de sus veces.
- d) Lugar donde se efectuó la constatación.
- e) Descripción de los hechos que se imputan a título de cargo.
- f) El código y la descripción abreviada de la infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- g) La expresión de la sanción que se le podría imponer al notificado (El monto determinado o determinable de la multa) y de la medida complementaria correspondiente.
- h) La autoridad competente para conocer el descargo y la norma que atribuya tal competencia.



i) Indicación del plazo con el que el notificado cuenta para efectuar el descargo de la Notificación Preventiva de Infracción o adecuar su conducta a las disposiciones municipales, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.

j) Nombres y apellidos del fiscalizador municipal que emite la Notificación Preventiva de Infracción.

Si el presunto infractor se negará firmar o a recibir la copia de la Notificación Preventiva de Infracción, se procederá a levantar un acta en la que se hará constar dicha circunstancia. En dicho documento deberá consignarse las características del lugar donde se lleve a cabo la diligencia de notificación.

Artículo 28°.- Negarse a recibir la Notificación preventiva.

En caso que el infractor se negara a recibir la notificación preventiva o firmar el cargo de recepción, la notificación será colocada en un lugar visible del establecimiento fiscalizado (clavada, pegada o utilizando cualquier medio que permita ser vista), levantándose un Acta de constancia en donde señala las características del inmueble, con los datos indicados en el Artículo anterior, la que será firmada por el Policía Fiscalizador y el propietario; y en caso de negación del propietario o conductor del establecimiento firmara un testigo.

En caso de ausencia del presunto infractor, se entregará a su representante, o persona capaz ya sea familia, apoderado, amistad, que se encuentre en el domicilio y/o lugar de la infracción, de lo que dejará constancia.

Artículo 29°.- En que casos no cabe notificación preventiva.

En los siguientes supuestos, por la gravedad que supone, se procederá a aplicar, sin procedimiento previo, las sanciones que de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas corresponda:

1. Cuando se atente contra la salud y salubridad, la seguridad pública, la moral, y el orden público y contaminación ambiental.
2. En los casos de urbanismo y zonificación.
3. En el caso de continuidad de infracciones.
4. Cuando así lo determinen las normas legales correspondientes.

Artículo 30°.- Multa Directa.

La Multa Directa, será de aplicación cuando por la gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción exista la imposibilidad total o parcial de subsanarse la infracción.

Artículo 31°.- Descargos o subsanación por Escrito.

El administrado imputado por la presunta comisión de infracciones, cuenta con el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para presentar sus descargos y acompañar los medios probatorios u actuaciones que se estime pertinentes para su defensa.

De constarse la subsanación de la infracción, la Subgerencia de Serenazgo Fiscalización y Control, procederá, previo informe técnico, a dejar sin efecto la notificación.

Realizado la subsanación o al no haberse comprobado la infracción se dispondrá el archivamiento del expediente. De constarse la persistencia de la falta se continuará con el proceso sancionador.



Artículo 32°.- Medios de Prueba.

La autoridad instructora podrá hacer uso de los medios de prueba que crea conveniente, tales como fotografías, videos, grabaciones, etc. para demostrar la existencia de la conducta infractora, sin que la ausencia de estos medios probatorios invalide la diligencia.

Artículo 33°.- Variación de la imputación de Cargos

1 Si la Subgerencia de Serenazgo Fiscalización y Control considera que corresponde variar la imputación de cargos, deberá otorgar al administrado investigado la oportunidad de ejercer adecuadamente su derecho de defensa, aplicando el plazo para presentar descargos.

2. si la variación de la imputación de cargos comprende una valoración distinta de los hechos imputados o una interpretación deferente de la norma aplicable, podrá continuarse la tramitación de procedimiento administrativo sancionador con el mismo expediente.

Artículo 34°.- Documentos Públicos.

La información contenida en las actas, informes técnicos u otros documentos similares, constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo se pruebe lo contrario.

Sub-Capítulo II

Fase Resolutoria

Artículo 35°.- Aplicación de la Sanción.

Transcurrido el plazo de cinco (05) días hábiles desde que el presunto infractor fuera notificado, éste no se presentara a efectuar su descargo, ya sea subsanando o desvirtuando los hechos materia de infracción, se presumirá que admite haber cometido la o las infracciones notificadas y se procederá a aplicar la Resolución de sanción correspondiente. Asimismo, si no realizara el descargo mediante su representante legal en el caso de personas jurídicas, debidamente acreditado, adjuntando la carta poder correspondiente, este tendrá el mismo efecto de presunción.

Artículo 36°.- Improcedencia de la Infracción.

Si de la documentación presentada, al Área de Policía Fiscalizadora determina que no hubo infracción o ésta fue subsanada, se emitirá el informe correspondiente a la Subgerencia de Serenazgo Fiscalización y Control, disponiendo la anulación de la notificación de infracción y el archivamiento del expediente, con conocimiento del administrado mediante oficio.

Artículo 37.- Resolución de Sanción Administrativa.

Concluida la fase de instrucción, la Subgerencia de Serenazgo Fiscalización y Control emitirá pronunciamiento final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa mediante Resolución de Sanción determinado la multa correspondiente, con respecto de cada uno de los hechos imputados.

La resolución final deberá contener, según corresponda lo siguiente:

- Fundamentos de hecho y de derecho sobre la existencia o inexistencia de infracción administrativa, respecto de cada hecho imputado(visto y considerando);
- Graduación de la sanción respecto de cada hecho constitutivo de infracción administrativa; y
- La determinación de medidas complementarias que permitan proteger adecuadamente los bienes jurídicos tutelados.



Artículo 38°.- Resolución de Sanción.

La Resolución de Sanción a que hace referencia el artículo anterior, bajo sanción de nulidad, debe contener:

1. Número de Expediente
2. El nombre del infractor, su DNI, Carné de Identidad o Extranjería.
3. En el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se debe consignar el número de RUC. En su defecto el número de Partida Registral correspondiente.
4. El domicilio real del infractor.
5. El lugar donde se cometió la infracción o, en su defecto, el de su detección.
6. El código y la descripción abreviada de la infracción.
7. La base legal (es decir, las disposiciones legales que amparan las sanciones impuestas).
8. El monto de la multa que corresponde, debiéndose precisar las otras sanciones que correspondan e identificar el número de Notificación.
9. La firma del infractor.
10. La negativa a firmar, a recepcionar y/o a identificarse, según sea el caso.
11. Los hechos que constituyen la infracción imputada.
12. Lugar, fecha y hora en que se emite.
13. Las medidas correctivas que correspondan.
14. La autoridad competente para imponer la sanción y/o medida correctiva.
15. El nombre, firma y documento de identidad del notificador.

En los vistos debe hacerse mención de las actas de verificación, inspección, constatación, informes técnicos y de todas las actuaciones previas que se hayan actuado, así como la identificación de la papeleta de infracción.

Como parte considerativa se debe detallar los hechos que se imputen a título de cargo al infractor.

En los casos en que no haya sido posible identificar al infractor el procedimiento administrativo sancionador será iniciado contra el responsable solidario consignado en la papeleta de infracción. La resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador deberá constar por escrito en máquina

Artículo 39°.- Resolución de Sanción forma Directa.

En estos casos la Resolución de Sanción será de forma directa determinando la multa y la medida complementaria, cuando por la gravedad de los hechos, se procederá a aplicar las sanciones que de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas corresponda, sin procedimiento previo, tal como precisa en artículo 29° de la presente ordenanza.

Artículo 40°.- Rectificación de errores y recursos.

Una vez notificada la Resolución de Sanción a través de la cual se impone debidamente una sanción y/o medida correctiva, cabe la rectificación de los errores materiales o aritméticos, en cualquier momento, sea a instancia de parte o de oficio.

Artículo 41°.- Facilidades Para la Cancelación de Multas.

Se otorgarán facilidades al infractor para la cancelación de la multa impuesta, como sigue:
Si el pago de la multa se efectúa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su imposición, sólo pagará el 50% del monto total de la misma.



Artículo 42°.- Cálculo de las Multas.

El cálculo de las multas establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIS, se realiza en función a la Unidad Impositiva Tributaria-UIT vigente al momento de la comisión o detección de la infracción o a los valores referenciales que expresamente se establezcan.

Artículo 43°.- Extinción de la sanción administrativa.

Las sanciones administrativas se extinguen:

1.- En el caso de las sanciones de carácter pecuniario:

- Por pago de la multa
- Por muerte del infractor
- Por compensación
- Por condonación

En caso de las sanciones de carácter no pecuniario (medida complementaria)

- Por cumplimiento voluntario de la sanción
- Por ejecución coactiva
- Por muerte del infractor
- Por subsanación y/o regularización

Artículo 44°.- Medidas Cautelares Previas.

Cuando por la naturaleza de la infracción no se pueda esperar la culminación del procedimiento administrativo sancionador en la etapa instructiva; o, no se pueda esperar hasta el momento de contar con una resolución ejecutiva, hasta antes de agotada la instancia administrativa, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante Resolución de Medida Cautelar Previa, podrá disponer la aplicación inmediata de las medidas complementarias correspondientes o de cualquier otra medida que considere necesaria, a fin de asegurar la eficacia de la resolución a emitir en la vía principal y evitar daños irreparables a la salud, la higiene, la seguridad pública, así como en los casos que se vulneren normas sobre urbanismo y zonificación.

Este tipo de resoluciones gozarán del privilegio de ejecución inmediata y los recursos impugnatorios interpuestos contra aquellas no tendrán efecto suspensivo.

Artículo 45°.- Precisiones.

Las sanciones se imponen, sin perjuicio que el presunto infractor o sancionado, dentro del término de ley, interponga los recursos impugnativos correspondientes. La impugnación del acto no suspende la ejecución de la sanción de naturaleza no pecuniaria, siendo de aplicación las disposiciones del artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Capítulo III Medidas de Carácter Provisional.

Artículo 46°.- Procedencia.

Conforme lo establece el Artículo 236° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final, cuando se encuentre en peligro de salud, higiene o seguridad Pública así como en los casos en los que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

se vulneren las normas sobre urbanismo y zonificación. Las medidas que se adopten deben ajustarse a la intensidad, proporcionalidad, razonabilidad y necesidades de los objetos que se pretende garantizar en cada caso concreto.

Siendo de aplicación para este capítulo, las medidas complementarias, contempladas en el artículo 19° de la presente Ordenanza, según corresponda.

Artículo 47°.- Acta de Aplicación Provisional de Medida Complementaria.

El Acta de Aplicación Provisional de Medida Complementaria, es el documento por el cual, el órgano instructor, dispone acciones inmediatas cuando se detecta la comisión de infracción, debido a la gravedad o naturaleza de la misma, sin observar el procedimiento administrativo que refiere el artículo 27° de la presente Ordenanza.

El Acta de Aplicación Provisional de Medida Complementaria, deberá contener la siguiente información:

1. Numero de Acta
2. Día y Hora en que se lleva a cabo la diligencia.
3. Dirección o ubicación donde se detecta la infracción.
4. Firma, nombre y apellidos completos e identificación del Inspector y/o Fiscalizador Municipal a cargo, así como de las personas que prestan apoyo a la diligencia.
5. Firma del Infractor o persona que recibe el Acta.

Adicionalmente, cuando corresponda, en el acta se dejara constancia detallada de los bienes o productos, decomisados, retenidos, removidos o inmovilizados, indicando la cantidad, peso y estado, asimismo, se consignara el nombre y firma del presunto propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar o recibir, se dejara constancia de tal hecho en el Acta con la firma de la Policía Nacional del Perú o de dos (2) Inspectores.

El Acta de Aplicación Provisional de Medida Complementaria, se emitirá por triplicado: Un (1) ejemplar del acta se entregara al infractor intervenido o cualquier otro responsable; otro al órgano instructor interventor y la tercera copia se adjuntara a la Resolución de Sanción.

Las acciones derivadas del Acta de Aplicación Provisional de Medida Complementaria podrán realizarse los 365 días del año, durante las 24 horas del día y cuantas veces la autoridad municipal lo considere necesario; asimismo, podrán emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad.

Artículo 48°.- Procedimiento

La aplicación provisional de las medidas complementarias, se dispondrá habiendo verificado objetivamente la comisión de infracción, una vez iniciado el P.A.S o durante la actividad fiscalizadora.

En la ejecución de la medida podrá emplearse cualquier medio idóneo que permita la ejecución inmediata de las mismas, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación del personal y otros.

La medida de carácter provisional, no podrá exceder el plazo de treinta (30) días hábiles, asimismo, caducara de pleno derecho cuando se emita la Resolución de Sanción correspondiente.

La imposición de una sanción sin procedimiento previo, no impide que el administrado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

interponga los recursos administrativos dentro del término de Ley.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la medida complementaria siendo de aplicación las disposiciones del artículo 216 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**TITULO IV
IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN.**

Artículo 49°.- Recurso de Reconsideración.

El infractor tiene expedito su derecho para interponer recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de Sanción, acompañando nueva prueba que lo sustente.

El recurso de reconsideración será interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, el cual deberá resolver dentro del plazo de 30 días hábiles.

Artículo 50°.- Recurso de Apelación.

El Recurso de Apelación se interpondrá, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado a la Gerencia de Seguridad Ciudadana a fin que ésta se pronuncie en segunda y última instancia administrativa dentro del plazo de 30 días hábiles.

El plazo de interposición de este recurso es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución de Sanción Administrativa o de la Resolución que se pronuncia sobre el recurso de reconsideración. Los recursos de reconsideración y de apelación, deberán ser autorizados por Letrado.

Artículo 51°.- Recepción de Recursos Impugnativos.

Los recursos contra las Resoluciones, se atenderán siempre y cuando cumplan con los requisitos de forma y fondo previstos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. No caben recursos de reconsideración contra las Resoluciones emanadas de procedimientos trilaterales. Su presentación será entendida como recurso de apelación, elevándose al superior jerárquico para su atención.

Artículo 52°.- Órganos Competentes Para Resolución de Recursos.

Son competentes para resolver recursos impugnativos:

1. En el caso de recursos de reconsideración, la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control.
2. En el caso de recursos de apelación, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, conforme a la Ley de Municipalidades, con esta Resolución se da por agotada la vía administrativa; pudiendo el interesado acudir al órgano jurisdiccional para la acción correspondiente.

Artículo 53°.- Efectos de Impugnación Sobre Sanción Pecuniaria. Si una impugnación se declara fundada y el supuesto infractor ya hubiera cancelado el importe de la multa correspondiente, se procederá a verificar la existencia de otras obligaciones de naturaleza administrativa o tributaria, para proveer a la compensación respectiva. En caso contrario, se devolverá el íntegro de lo pagado, sin intereses.



TITULO V EJECUCIÓN DE SANCIONES

Capítulo I Ejecución inmediata de sanción

Artículo 54°.- Ejecución Inmediata.

Iniciado el procedimiento y en el caso de sanciones no pecuniarias cuando se encuentre en peligro la salud, higiene, tranquilidad o seguridad pública, o si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir, la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, mediante medida cautelar previa, podrá disponer la ejecución inmediata de la resolución que contenga la sanción específica. La medida deberá justificarse debidamente en la resolución emitida, bajo responsabilidad del funcionario correspondiente, debiendo éste al momento de su ejecución permitir que el infractor cumpla espontáneamente con la obligación que contiene la medida cautelar.

Las medidas cautelares caducan de pleno derecho, cuando se emite la resolución que poner fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

Capítulo II Ejecución Regular de Sanciones.

Artículo 55°.- Ejecución Regular.

La ejecución regular de sanciones contenidas en las Resoluciones de Gerencia de Seguridad Ciudadana y las emitidas por la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, se lleva a cabo sólo cuando sean exigibles, esto es, cuando queden consentidas o firmes. Para el caso de las resoluciones que han quedado consentidas, la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, a solicitud de la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, emitirá una constancia indicando que no se ha interpuesto recurso impugnativo con las mismas. Para el caso de las resoluciones que han quedado firmes, bastará la resolución emitida por la última instancia administrativa, la misma que deberá hacer constar expresamente el agotamiento de la vía administrativa.

Consentida o firme la resolución que impone sanción pecuniaria, la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control remitirá el expediente a la Subgerencia de Control y Recaudación para su conocimiento y registro correspondiente, luego de lo cual esta Subgerencia remitirá lo actuado a Ejecución Coactiva para su ejecución forzosa.

Consentida o firme la resolución que impone sanción no pecuniaria la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control remitirá directamente el expediente a Ejecución Coactiva para su ejecución forzosa.

Artículo 56°.- Criterio de graduación de multa.

Para efectos de la imposición del monto de la multa, el órgano que emite la Resolución de Sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el artículo 230° numeral 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los cuales son:

a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

- b) El perjuicio económico causado.
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción.
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- e) El beneficio ilegalmente obtenido.
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Para la graduación de la multa se aplicará la siguiente tabla, en función a la gravedad de la infracción (Muy Grave, Grave y Leve)



Muy Grave: Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo en peligro o riesgo la vida humana, la propiedad privada o la seguridad pública. Asimismo, cuando esta infrinja las normas reglamentarias de zonificación o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan o obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados, del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o atenten contra la tranquilidad Pública, o carezcan de autorizaciones de comercio o colocación de elementos y/o publicidad exterior, o por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres.



Grave: Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias; exceder el plazo concebido en la autorización ; realizar labores de comercio ambulatorio sin autorización.

Leve: En caso se realice el volanteo en el distrito, propaganda electoral, y aquellas que no causen perjuicios directos a otros vecinos o daños a los mobiliarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Apruébese los formatos de la Notificación Preventiva (Anexo 01), y la Resolución de Sanción (Anexo 02) que deberán ser utilizados por la Municipalidad de Santa Anita

SEGUNDA.- Apruébese el Cuadro de Infracciones y Sanciones que contempla cinco categorías:



Categoría I: Casa habitación, personas naturales, terrenos sin construir menores de 500.00 m² y casetas de vigilancia.

Categoría II: Fuerzas armadas, organismos públicos, centros educacionales públicos (nidos, colegios, institutos, academias, universidades escuelas de pre o postgrado, centros especializados) organismos no gubernamentales, iglesias, entidades religiosas parroquias, templos, bibliotecas, museos, centros culturales, estadios, centros deportivos, instituciones benéficas.

Categoría III: Locales comerciales hasta a 100.00 m², módulos, oficinas administrativas, servicios profesionales, cajeros, personas que desarrollan comercio ambulatorio, puestos individuales de mercados y boticas.

Categoría IV: Locales comerciales iguales o mayores a 101,00 m² hasta 500.00 m², terrenos sin construir con área mayor o igual a 501.00 m², colegios profesionales y centros educacionales privados (nidos, colegios, institutos, academias, universidades escuelas de pre



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

o postgrado, centros especializados).

Categoría V: Locales comerciales mayores a 501.00m², terrenos sin construir mayores a 501,00m², industrias, constructoras, centros comerciales, hoteles, hostales, hospedajes, agencias bancarias, agencias financieras, aseguradoras, entidades crediticias, mercados de abastos, centros artesanales, lugares de entretenimiento, lugares de distracción pub, video pub, discotecas, karaokes, clubs, bares, restaurantes 5 tenedores y casinos, empresa de servicio públicos y/o privados.

Quando se considere que la actividad del administrado no se encuentre descrita en ninguna de las categorías señaladas, se le considerará dentro de los alcances de la categoría IV. Asimismo, de considerar que se encuentra dentro de dos (2) categorías, se considerará la relacionada con la actividad económica que sea realizada y constatada al momento de cursada la Notificación de Prevención.





N°

DIA	MES	AÑO	HORA

NOTIFICACION PREVENTIVA

IDENTIFICACION DEL INFRACTOR
 NOMBRE O RAZON SOCIAL

DOMICILIO REAL:
 R.U.C.: _____ D.N.I.: _____

DATOS Y UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO LOCAL U OFICINA

NOMBRE DE LA VIA PUBLICA	N°	MZ/BLOCK	CHALET/LT.	PISO	OFIC/TIENDA
NOMBRE DE LA ZONA URBANA:	N° DE AUTORIZACION MUNICIPAL		CATEGORIA	ZONA	

ACTIVIDAD ECONOMICA

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	PLAZO MAXIMO PARA SUBSANAR LA INFRACCION



EXPRESION DE LA SANCION
 MONTO DE LA MULTA: _____ MEDIDA COMPLEMENTARIA: _____

DESCRIPCION DE LOS HECHOS

ACTA DE NOTIFICACION

Siendo las _____ horas del día ____/____/____; el fiscalizador Municipal de la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control que suscribe se hizo presente en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el documento adjunto, encontrando que:

<p>FIRMA DEL NOTIFICADOR</p> <p>NOMBRE: _____</p> <p>DNI: _____</p> <p>SE NEGÓ A FIRMAR <input type="checkbox"/> SE NEGÓ A RECIBIR <input type="checkbox"/></p>	<p>FIRMA DEL ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO</p> <p>NOMBRE: _____</p> <p>DNI: _____</p> <p>RELACION CON EL ADMINISTRADO</p> <p>FAMILIA <input type="checkbox"/> APODERADO <input type="checkbox"/> AMISTAD <input type="checkbox"/></p> <p>SE NEGÓ A IDENTIFICARSE <input type="checkbox"/></p>
---	---

Por lo que, se procedió conforme a lo previsto en el Art. 21° inciso 3 Y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, así como el Art. 4° Inc. 4,3 del D.S 069-2003-EF para dar fe del levantamiento del acta, se deja constancia la firma de dos (2) testigos.

<p>FIRMA DEL TESTIGO</p> <p>NOMBRE: _____</p> <p>DNI: _____</p> <p>DATOS DEL INMUEBLE</p> <p>N° de pisos _____ Color de la Fachada _____ Casa <input type="checkbox"/></p> <p>Edificio <input type="checkbox"/> Puerta Principal: Madera <input type="checkbox"/> Fierro <input type="checkbox"/></p> <p>Suministro N° _____</p>	<p>FIRMA DEL TESTIGO</p> <p>NOMBRE: _____</p> <p>DNI: _____</p>
--	---

LA PRESENTE TIENEN UNA VIGENCIA DE A PARTIR DE SU NOTIFICACION, TENIENDO UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILES, LOS ADMINISTRADOS PODRAN PRESENTARSE PERSONALMENTE O POR INTERMEDIO DE SUS APODERADOS EN LA DEPENDENCIA, FECHA Y HORA SEÑALADA ADJUNTANDO LA DOCUMENTACION O INFORMACION QUE ACREDITEN FEHACIENTEMENTE LOS HECHOS QUE SE IMPUTAN EN LA PRESENTE NOTIFICACION EN CASO QUE EL ADMINISTRADOR NO DESVIRTUASE LA COMISION DE LA INFRACCION O NO CUMPLAN CON RENDIR SU DESCAARGO SE LE APLICARA LA SANCION O MULTA CORRESPONDIENTE POR LA INFRACCION COMETIDA.





DÍA	MES	AÑO	HORA
-----	-----	-----	------

RESOLUCION DE SANCION

IDENTIFICACION DEL INFRACTOR
 NOMBRE O RAZON SOCIAL

DOMICILIO REAL: _____ D.N.I.: _____
 R.U.C.: _____

DATOS Y UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO LOCAL U ORIGEN

LUGAR DONDE SE COMETIO LA INFRACCION N° MZ/BLOCK CHALET/LT. PISO OFIC/TIENDA

NOMBRE DE LA ZONA URBANA: N° DE AUTORIZACION MUNICIPAL CATEGORIA ZONA

ACTIVIDAD ECONOMICA

RESPONSABLE SOLIDARIO: _____

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	BASE DEL CALCULO	FACTOR	MONTO DE LA MULTA

TESTIGOS: _____

CONSIDERANDO: _____

- BASE LEGAL:
- 1 Constitución Política del Perú, artículo 194° concordado con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo II
 - 2 Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 46° "Capacidad Sancionadora", Artículo 73 y 74 " Funciones Generales y Específicas de la Municipalidad"
 - 3 Ordenanza Municipal N° _____ Artículo: _____
 - 4 Cuadro Único de Infracciones y Sanciones:
 - 5 Ley N° 27444-Ley de Procedimientos Administrativos General, otros

Teniendo en cuenta lo actuado en el presente procedimiento y de conformidad con las consideraciones precedentes, las normas vigentes y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y tipicidad.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR A _____ con Multa económica de la UIT vigente, ascendente al monto de S/.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER como medida complementaria la _____

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE al infractor para que en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la presente, pueda efectuar la impugnación de la resolución conforme a los recursos impugnatorios contemplados por ley 27444 y Ordenanza Municipal N° _____

ACTA DE NOTIFICACION

Siendo las _____ horas del día _____/_____/_____; el fiscalizador Municipal de la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control que suscribe se hizo presente en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el documento adjunto, encontrando que:

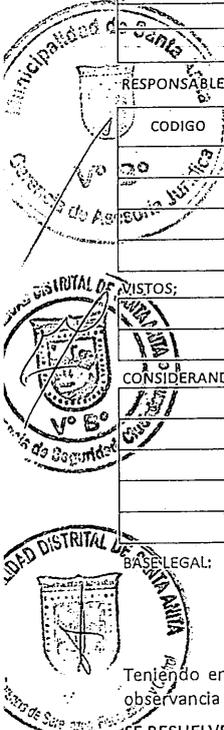
FIRMA DEL NOTIFICADOR: _____
 NOMBRE: _____
 DNI: _____
 RELACION CON EL ADMINISTRADO
 FAMILIA APODERADO AMISTAD
 SE NEGÓ A FIRMAR SE NEGÓ A RECIBIR SE NEGÓ A IDENTIFICARSE

FIRMA DEL ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO
 NOMBRE: _____
 DNI: _____
 RELACION CON EL ADMINISTRADO
 FAMILIA APODERADO AMISTAD
 SE NEGÓ A IDENTIFICARSE

Por lo que, se procedió conforme a lo previsto en el Art. 21° inciso 3 Y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, así como el Art. 4° Inc. 4,3 del D.S 069-2003-EF para dar fe del levantamiento del acta, se deja constancia la firma de dos (2) testigos.

FIRMA DEL TESTIGO: _____ NOMBRE: _____
 DNI: _____
 DATOS DEL INMUEBLE
 N° de pisos _____ Color de la Fachada _____ Casa Edificio Puerta Principal: Madera Hierro
 Suministro N° _____

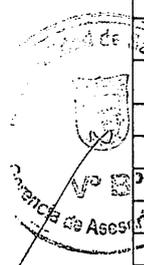
Si el pago de la multa se efectúa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su imposición, sólo pagará el 50% del monto total de la misma.



PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

SANEAMIENTO AMBIENTAL

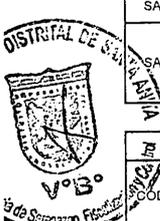
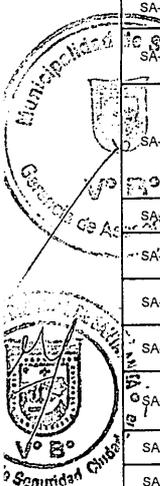
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORÍAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
SA-01	POR QUEMAR EN LA VÍA PÚBLICA RESIDUOS ORGÁNICOS, INORGÁNICOS Y/O VEGETALES	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	
SA-02	POR TALAR, PODAR, QUEMAR, DESTRUIR ARBOLES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL (POR CADA UNO)	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	
SA-03	POR EXPELER GASES CONTAMINANTES O CARECER DE ALTURA MÍNIMA SUFICIENTE LOS EMISORES ESTACIONARIOS - ALTURA MÍNIMA DE LA CHIMENEA SOBRE TECHO DE EDIFICIO (3 METROS).	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SA-04	POR CRIAR ANIMALES O PERMITIR QUE CIRCULEN LIBREMENTE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACIÓN, FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y/O ATENCIÓN DIRECTA AL PÚBLICO	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SA-05	POR ARROJAR RESIDUOS SÓLIDOS, DESMONTE Y PODA DE ARBOLES EN LA VÍA PÚBLICA	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SA-06	POR SACAR LA BASURA ANTES O DESPUÉS DEL PASO DEL VEHÍCULO RECOLECTOR	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SA-07	POR ARROJAR AGUAS SERVIDAS EN LA VÍA PÚBLICA	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA DEFINITIVA
SA-08	POR ELIMINACIÓN Y/O DESTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES SIN AUTORIZACIÓN SIN PERJUICIO DE SU REPOSICIÓN (POR M2)	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	REPOSICIÓN
SA-09	POR NO CONTAR CON ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, LOS LOCALES QUE EMANEN GASES, HUMOS O DESECHOS QUÍMICOS.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
SA-10	POR CIRCULAR CON VEHÍCULOS QUE EMANEN GASES Y/O HUMO, NOCIVOS PARA LA SALUD	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
SA-11	POR ESTACIONAR VEHÍCULOS EN VEREDAS Y/O ÁREAS VERDES	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
SA-12	POR COMERCIALIZAR RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE PORCINOS Y OTROS.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SA-13	POR SEGREGAR RESIDUOS SÓLIDOS EN VEHÍCULOS, VÍA PÚBLICA Y/O LUGARES INADECUADOS	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SA-14	POR INCINERAR EN EDIFICIOS Y/O VIVIENDAS RESIDUOS SÓLIDOS O BASURA	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	
SA-15	POR DEJAR RESTOS DE GRASAS Y ACEITES EN LA VÍA PÚBLICA	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SA-16	POR ARROJAR ANIMALES MUERTOS EN LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS SIN CONSTRUIR	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SA-17	POR ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA MATERIALES PROVENIENTES DE REDES DE DESAGÜE, ACEQUIAS O CANALES DE REGADÍO.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SA-18	POR EFECTUAR LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS SEGREGADOS EN VEHÍCULOS SIN ACONDICIONAMIENTO ADECUADO Y/O SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	0,08	0,1	0,4	0,7	1	RETENCIÓN
SA-19	POR ALMACENAR BASURA O DESECHOS SÓLIDOS EN EL PERÍMETRO URBANO, ASÍ COMO EL TRANSPORTE PARA SU COMERCIALIZACIÓN	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	CLAUSURA DEFINITIVA
SA-20	POR ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA POR MAS DE DOS DÍAS DESMONTES PROVENIENTES DE OBRAS, APERTURA DE ZANJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.	0,08	0,1	0,4	0,7	1	RETIRO
SA-21	POR NO LIMPIAR EL TECHO, FACHADA Y VEREDA FRONTERIZA DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
SA-22	POR CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA Y/O CHIMENEAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS QUE CUENTAN AREA DE COCCION DE ALIMENTOS	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SA-23	POR MANTENER LA CAMPANA EXTRACTORA EN MAL ESTADO O EN ESTADO ANTIHIGIÉNICO	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SA-24	USAR MEGÁFONOS Y ALTOPARLANTES DE MANERA CONTINUA PARA ANUNCIAR SUS PRODUCTOS EN LA VÍA PÚBLICA	0,08	0,1	0,4	0,7	1	RETENCIÓN
SA-25	POR DESTRUIR BERMAS Y/O MOBILIARIO URBANO DE USO PÚBLICO SIN PERJUICIO DE SU REPOSICIÓN	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	REPOSICIÓN
SA-26	POR CAUSAR ANIEGOS EN LA VÍA PÚBLICA	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SA-27	POR SUSTRAR PLANTAS DE JARDINES PÚBLICOS, SIN PERJUICIO DE SER REPUESTAS	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
SA-28	POR CRIAR ANIMALES DOMÉSTICOS EN ZONAS URBANAS QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD PÚBLICA CON RUIDOS Y OTRAS MOLESTIAS ATENTANDO CONTRA LA SALUD PÚBLICA	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
SA-29	POR SEGREGAR , RECOLECTAR, REAPROVECHAR, ACONDICIONAR, RECICLAR O COMERCIALIZAR RESIDUOS SÓLIDOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SA-30	POR TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS POR RUTAS NO AUTORIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SA-31	EXPELER GASES CONTAMINANTES O HUMOS QUE SOBREPASEN LOS LIMITES PERMITIDOS, LOS EMISORES ESTACIONARIOS.	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	CLAUSURA TEMPORAL
SA-32	ENSUCIAR LA VÍA PÚBLICA COMO RESULTADO DE SATISFACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
SA-33	NO CONSIGNAR EL ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO EN LOS CERTIFICADOS DE SANEAMIENTO EXPEDIDOS	0,08	0,1	0,4	0,7	1	SUSPENSIÓN DE LICENCIA
SA-34	OTORGAR LOS CERTIFICADOS SIN HABER REALIZADO LOS SERVICIOS	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	SUSPENSIÓN DE LICENCIA
SA-35	PRESTAR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO SIN CONTAR CON LA SUPERVISIÓN DE UN INGENIERO SANITARIO O AMBIENTAL	0,08	0,1	0,4	0,7	1	SUSPENSIÓN DE LICENCIA
SA-36	CARECER DE CARNÉ DE SALUD LOS TRABAJADORES QUE EJECUTEN EL SERVICIO POR PARTE DE LA EMPRESA DE SANEAMIENTO.	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
SA-37	CARECER DE VESTIMENTA Y EQUIPAMIENTO ADECUADO	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
SA-38	PRESTAR EL SERVICIO SIN AUTORIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
SA-39	POR SEGREGAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA VÍA PÚBLICA, PUNTOS CRÍTICOS U OTROS LUGARES NO AUTORIZADOS	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	



SA-40	POR REALIZAR ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y ESTÁNDARES OPERACIONALES PARA INFRAESTRUCTURAS DE ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS REAPROVECHABLES ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 27314, SU MODIFICATORIA D.L. N° 1065	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
SA-41	POR SEGREGAR EN CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES INADECUADAS RESIDUOS SÓLIDOS REAPROVECHABLES PERTENECIENDO AL PROGRAMA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA.	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
SA-42	POR SEGREGAR, RECOLECTAR, REAPROVECHAR, ACONDICIONAR, RECICLAR O COMERCIALIZAR RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
SA-43	POR ENTREGAR O VENDER RESIDUOS SÓLIDOS A RECICLADORES O LOCALES INFORMALES.	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
SA-44	LA COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS REAPROVECHABLES CON FINES DE ADULTERACIÓN O PIRATERÍA.	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
SA-45	POR ROMPER BOLSAS DE RESIDUOS SÓLIDOS	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
SA-46	POR CONDUCTA QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL, OPERAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS.	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
SA-47	POR TRABAJAR CON MENORES DE EDAD DURANTE LA SEGREGACIÓN, RECOLECCIÓN SELECTIVA, ACONDICIONAMIENTO, RECICLAJE, Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
SA-48	POR NO SEGREGAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DE SERVICIO Y/O PRODUCCIÓN.	0.05	0.15	0.2	0.8	1.2	
SA-49	POR TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE ALIMENTOS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.	0.15	0.2	0.3	1.2	1.5	DECOMISO DE RR.SS Y RETENCIÓN DE VEHÍCULO DE RECOLECCIÓN
SA-50	POR ARROJAR RESIDUOS SÓLIDOS DE CUALQUIER ORIGEN Y NATURALEZA, MALEZA O DESMONTE EN LA VÍA PÚBLICA Y/O EN OTROS LUGARES NO AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD (PARQUES, BERMAS, RIBERAS DE RÍO SÚRICO, PISTAS, VEREDAS Y OTROS SIMILARES), SIN CUMPLIR CON LAS NORMAS TÉCNICAS SANITARIAS VIGENTES, EN TRICICLOS, MOTOS, CAMIONES U OTROS SIMILAR.	0.15	0.2	0.3	1.2	1.5	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO
SA-51	POR EMITIR SUSTANCIAS QUÍMICAS AL SUELO, ÁREAS VERDES Y/O AL CANAL DEL RÍO SÚRICO	0.2	0.5	1	1.2	1.5	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO
SA-52	POR NO CONTAR CON TRAMPA DE GRASAS LOS ESTABLECIMIENTOS COMO RESTAURANTES Y COCINAS DE HOTELES.	0.2	0.5	1	1.2	1.5	
SA-53	POR CONTAR CON TRAMPA DE GRASAS EN MALAS CONDICIONES LOS ESTABLECIMIENTOS COMO RESTAURANTES Y COCINAS DE HOTELES.	0.2	0.5	1	1.2	1.5	
SA-54	POR NO TENER EL CERTIFICADO AMBIENTAL MUNICIPAL (ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIO E INDUSTRIAL)	0.1	0.2	1	1.5	1.8	CLAUSURA TEMPORAL
SA-55	POR NO RENOVAR EL CERTIFICADO AMBIENTAL MUNICIPAL (ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIO E INDUSTRIAL)	0.15	0.25	1.2	1.8	2	CLAUSURA TEMPORAL
SA-56	POR SEGREGAR RESIDUOS SÓLIDOS EN LA VÍA PÚBLICA	0.05	0.15	1.2	1.8	2	
SA-57	POR CRIANZA DE PALOMAS EN VIVIENDAS	0.15	0.2	0.8	1	1.5	
SA-58	POR ALIMENTAR A LAS PALOMAS EN LA VÍA PÚBLICA	0.15	0.2	0.8	1	1.5	
SA-59	POR SEGREGAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL VEHÍCULO RECOLECTOR DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS	0.15	0.25	0.8	1.2	1.5	
SA-60	POR DERRAMAR LIXIVIADOS DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA VÍA PÚBLICA POR LA UNIDADES DE RECOLECCIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS	0.2	0.5	1	1.5	1.8	
SA-61	POR VERTER AGUAS RESIDUALES EN LA VÍA PÚBLICA QUE CONTAMINE EL MEDIO AMBIENTE	0.15	0.2	0.8	1	1.5	
SA-62	POR CRIAR AVES DE CORRAL (GALLOS DE PELEA, GALLINAS, CODORNICES, PALOMAS, PATOS, GANSOS, Y SIMILARES), ANIMALES DE GRANJA (CUYES, CONEJOS, OVINOS, CAPRINOS, EQUINOS), CAMELIDOS ENTRE OTROS, CAUSANDO MOLESTIAS Y ATENTANDO CONTRA LA SALUD PÚBLICA.	0.04	0.08	0.15	0.8	1	ERRADICACIÓN

RECICLADORES Y CENTROS DE COMERCIALIZACION DE RESIDUOS SOLIDOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
RF-01	POR NO CONTAR CON CARNET DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	0.04	0.15	0.25	1.2	1.5	
RF-02	POR NO MOSTRAR EL CARNET DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	0.04	0.15	0.25	1.2	1.5	RETENCIÓN DEL CARNET POR 15 DÍAS
RF-03	POR SEGREGAR, RECOLECTAR, ALMACENAR O RECICLAR RESIDUOS SÓLIDOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	0.04	0.15	0.25	1.2	1.5	DECOMISO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y RETENCIÓN DE VEHÍCULO DE RECOLECCIÓN
RF-04	POR SEGREGAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA VÍA PÚBLICA, PUNTOS CRÍTICOS U CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO AUTORIZADOS.	0.04	0.15	0.25	0.8	1.2	DECOMISO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O CLASURA DEL ESTABLECIMIENTO SEGUN CORRESPONDA
RF-05	POR REALIZAR ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y ESTÁNDARES OPERACIONALES PARA CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS REAPROVECHABLES ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 27314, Y SU MODIFICATORIA D.L. N° 1065	0.05	0.2	1	1.8	2.2	CLAUSURA TEMPORAL
RF-06	POR SEGREGAR EN CONDICIONES INADECUADAS RESIDUOS SÓLIDOS REAPROVECHABLES PERTENECIENDO AL PROGRAMA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS	0.04	0.15	1	1.8	2.2	RETENCIÓN DEL CARNET POR 15 DÍAS
RF-07	POR EFECTUAR LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SEGREGADOS EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS.	0.04	0.15	1	2	3	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO DE RECOLECCIÓN
RF-08	POR SEGREGAR, RECOLECTAR, ALMACENAR O RECICLAR RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	0.04	0.15	1	2	3	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO DE RECOLECCIÓN



RF-09	POR COMERCIALIZAR O VENDER RESIDUOS SÓLIDOS A RECICLADORES O LOCALES INFORMALES NO AUTORIZADOS POR LOS SECTORES COMPETENTES.	0,04	0,15	1	2	3	DECOMISO DE RESIDUOS SOLIDOS Y/O CLASURA DEL ESTABLECIMIENTO SEGUN CORRESPONDA
RF-10	EFECTUAR ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN SELECTIVA PARA EL RECICLAJE Y TRASPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS SIN EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA VIGENTE	0,04	0,15	1	2	3	RETENCION DEL CARNET POR 15 DIAS
RF-11	POR ROMPER BOLSAS DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA VÍA PÚBLICA.	0,04	0,15	1	2	3	DECOMISO DE RESIDUOS SOLIDOS Y RETENCION DE VEHICULO DE RECOLECCION
RF-12	POR CONDUCTA QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL, OPERAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS.	0,05	0,2	1	2	3	RETENCION DE CARNET POR 15 DIAS Y RETENCION DEL VEHICULO DE RECOLECCION SEGUN CORRESPONDA
RF-13	POR TRABAJAR CON MENORES DE EDAD DURANTE LA SEGREGACIÓN, RECOLECCIÓN SELECTIVA, ACONDICIONAMIENTO, RECICLAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.	0,05	0,2	1	2	3	RETENCION DEL CARNET POR 15 DIAS

ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES ORDENANZA 124-2013/MDSA

DE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
PC-01	NO IDENTIFICAR Y REGISTRAR UN CAN CONSIDERADO POTENCIALMENTE PELIGROSO.	0,2	RETENCIÓN
PC-02	POR TENER O CRIAR CANES POTENCIALMENTE PELIGROSO SIN LA LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA CONFORME A LA ORDENANZA N.º 124-2013 MDSA	0,2	RETENCIÓN
PC-03	POR NO MANTENER A LOS CANES CON LOS CUIDADOS Y ATENCIONES NECESARIAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES FISIOLÓGICAS, NUTRICIONALES Y DE BIENESTAR, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA RAZA O TIPO DE CAN.	0,15	RETENCIÓN
PC-04	CRIARLOS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO, EN AMBIENTES NO CONSIDERADOS PARA ESE FIN O POR NO ASEGURAR LA PERMANENCIA DEL CAN DENTRO DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO, SIN PERJUICIO DE ORDENAR SU RETENCIÓN.	0,15	RETENCIÓN
PC-05	POR ABANDONARLOS EN LA VÍA PÚBLICA	0,3	
PC-06	SOMETERLOS A PRÁCTICAS DE CRUELDAD O MALTRATOS INNECESARIOS.	0,2	RETENCIÓN
PC-07	NO PRESTARLES ASISTENCIA VETERINARIA CUANDO ESTOS LO REQUIERAN.	0,2	RETENCIÓN
PC-08	EJECUTAR OTRAS FORMAS DE SACRIFICIO DIFERENTE A LA EUTANASIA.	0,2	RETENCIÓN
PC-09	ORGANIZAR Y/O PARTICIPAR DE PELEAS DE CANES EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.	0,4	RETENCIÓN
PC-10	POR CRIAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.	0,2	RETENCIÓN
PC-11	POR COMERCIALIZAR ANIMALES SILVESTRES.	0,2	RETENCIÓN
PC-12	POR TENER O CRIARLOS EN TECHOS Y AZOTEA	0,15	

DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO, ATENCIÓN Y COMERCIO DE CANES.

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
PC-12	NO CONTAR CON LA REGENCIA DE UN MÉDICO VETERINARIO COLEGIADO	0,4	CLAUSURA TEMPORAL
PC-13	NO CONTAR CON UN INFORME FAVORABLE DE UNA ORGANIZACIÓN CINOLÓGICA RECONOCIDA POR EL ESTADO	0,4	CLAUSURA TEMPORAL
PC-14	NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN SANITARIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD DE SALUD.	0,4	CLAUSURA DEFINITIVA
PC-15	NO MANTENER EN CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS A LOS CANES Y LOS AMBIENTES DE ADIESTRAMIENTO, ATENCIÓN Y COMERCIO, PERMITIENDO OLORES Y RUIDOS U OTROS QUE SIGNIFIQUEN MOLESTIA PARA EL VECINDARIO.	0,4	CLAUSURA TEMPORAL
PC-16	NO CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA O EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA PARA LA EXPORTACIÓN O TRÁNSITO DE CANES.	0,4	CLAUSURA TEMPORAL
PC-17	REALIZAR ADIESTRAMIENTO DE CANES DIRIGIDO A ACRECENTAR Y REFORZAR SU AGRESIVIDAD.	0,3	CLAUSURA TEMPORAL
PC-18	UTILIZAR ADIESTRADORES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 15 DEL D.S. 006-2002-SA.	0,3	CLAUSURA TEMPORAL
PC-19	POR ADIESTRAR ANIMALES EN ESPACIOS PÚBLICOS.	0,4	

DE LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
PC-20	POR LAS LESIONES O MORDEDURAS QUE SU CAN OCASIONE DEBIDO A LA FALTA DE CONTROL.	0,5	RETENCIÓN
PC-21	POR UTILIZARLOS COMO INSTRUMENTO DE AGRESIÓN CONTRA PERSONAS Y ANIMALES, SIN PERJUICIO DE ORDENARSE LA RETENCIÓN DEL MISMO.	0,5	RETENCIÓN
PC-22	POR NO RECOGER O LIMPIAR LAS DEPOSICIONES U ORINES VERTIDAS DEL CAN EN LA VÍA Y ÁREAS DE USO PÚBLICO.	0,2	

PC-23	POR NO MANTENER LIMPIO, DESINFECTADO Y LIBRE DE MAL OLOR EL AMBIENTE EN EL QUE SE CRÍA LOS CANES, ADEMÁS DE LA CASA, CASETA, ARTÍCULOS U OTROS.	0,3	
PC-24	POR NO ACEPTAR LA ESTERILIZACIÓN ORDENADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE ORDENAR SU RETENCIÓN Y ESTERILIZACIÓN.	0,3	RETENCIÓN – ESTERILIZACIÓN
PC-25	POR NO ENTREGARLOS A ALBERGUES O ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS, CUANDO NO PUEDEN SER MANTENIDOS, SIN PERJUICIO DE ORDENAR SU RETENCIÓN.	0,2	RETENCIÓN
PC-26	CRICIAR CANES EXCEDIÉNDOSE DE LA CANTIDAD PERMITIDA.	0,2	ESTERILIZACIÓN
PC-27	POR INGRESAR CON CANES CONSIDERADOS PELIGROSOS A LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DEPORTIVOS, CULTURALES O CUALQUIER OTRO DONDE HAYA ASISTENCIA MASIVA DE PERSONAS.	0,3	RETENCIÓN
PC-28	POR ABANDONAR PERSONAS LESIONADAS POR AGRESIÓN CAUSADA POR ANIMALES O POR NO PRESTARLE SERVICIO MÉDICO ADECUADO.	0,4	
PC-29	TENER DENTRO DE RESTAURANTES, BARES, CAFETERÍAS Y SIMILARES DE FORMA PERMANENTE PERROS, ASÍ COMO EN LOS LOCALES DEDICADOS A LA FABRICACIÓN, VENTA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE O MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.	0,3	

DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
PC-29	PERMITIR LA CIRCULACIÓN Y PERMANENCIA DE CANES EN ÁREAS DE USO PÚBLICOS SIN LA COMPAÑÍA DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL CUIDADO, SIN PERJUICIO DE ORDENARSE LA RETENCIÓN DEL MISMO.	0,3	RETENCIÓN
PC-30	CONCURRER A LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS , SEÑALADOS EN EL Art. 24 Y 25 DEL D.S. N° 006-2002-SA CON CANES ; CON EXCEPCIÓN DE ANIMALES QUE REALIZAN FUNCIONES DE LAZARILLO.	0,3	RETENCIÓN
PC-31	POR CONDUCIR A UN CAN NO CONSIDERADO POTENCIALMENTE PELIGROSO POR LA VÍA PÚBLICA SIN IDENTIFICACIÓN (DIC), COLLAR, ARNÉS CADENA O CORREA; O SUJECCIÓN DE UNA PERSONA ADULTA RESPONSABLE PARA SU CUIDADO, SIN PERJUICIO DE RETENCIÓN DEL MISMO.	0,2	RETENCIÓN
PC-32	PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN CAN CONSIDERADO POTENCIALMENTE PELIGROSO SIN LOS DEBIDOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD (BOZAL, COLLAR, ARNÉS CON CADENA Y CORREA RESISTENTE) ESTABLECIDOS EN EL Art. 21 DEL D.S. N° 006-2002-SA	0,4	RETENCIÓN

NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
NC1-01	POR CARECER DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	CLAUSURA TEMPORAL
NC1-02	CAMBIAR DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
NC1-03	POR AMPLIACIÓN Y/O CAMBIO DE GIRO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
NC1-04	POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE EL ORIGINAL DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO Y/O POR NO PRESENTAR EN EL MOMENTO DEL CONTROL EL ORIGINAL DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
NC1-05	POR AMPLIACIÓN DE ÁREA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
NC1-06	POR ALTERAR EL TEXTO DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	CLAUSURA DEFINITIVA
NC1-07	POR PERMITIR QUE DENTRO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE CUENTA CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, SE DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES POR SUJETO DISTINTO DEL CONDUCTOR , QUE NO CUENTEN CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA CESIONARIOS.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
NC1-08	POR ABRIR EL ESTABLECIMIENTO ESTANDO CLAUSURADO	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	CLAUSURA DEFINITIVA
NC1-09	POR ROMPER LOS PRECINTOS DE CLAUSURADO O RETIRARLOS SIN AUTORIZACIÓN	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	CLAUSURA DEFINITIVA
NC1-10	POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETENCIÓN
NC1-11	POR NO DEVOLVER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CLAUSURA DEL LOCAL COMERCIAL Y/O DE SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA DEFINITIVA	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
NC1-12	POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON FINES COMERCIALES	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETENCIÓN
NC1-13	POR OCUPAR EL RETIRO MUNICIPAL SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETENCIÓN
NC1-14	POR UTILIZAR EL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL OTORGADO A PERSONA DISTINTA, SIN PERJUICIO DE ORDENARSE LA CLAUSURA	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
NC1-15	POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA Y/O RETIRO MUNICIPAL SIN AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE SU RETIRO	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETIRO – RETENCIÓN
NC1-16	NEGARSE AL CONTROL Y/O INSPECCIÓN MUNICIPAL	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
NC1-17	POR INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS ASUMIDOS CON LA MUNICIPALIDAD	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
NC1-18	POR EXCEDERSE DEL HORARIO AUTORIZADO	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	CLAUSURA TEMPORAL
NC1-19	POR DESOBEDECER O RESISTIRSE A LA ORDEN DE CLAUSURA	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA DEFINITIVA

NC1-20	CONSIGNAR DATOS FALSOS EN LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	CLAUSURA DEFINITIVA
NC1-21	NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE PERMANENCIA EN EL GIRO AUTORIZADO AL ESTABLECIMIENTO	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
NC1-22	NO GUARDAR EL MOBILIARIO UTILIZADO EN LA VÍA PÚBLICA CUMPLIDO EL HORARIO DE ATENCIÓN, LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL USO TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETIRO
NC1-23	POR EJERCER ACTIVIDAD ECONÓMICA EN INMUEBLES QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ACONDICIONADOS	0,08	0,1	0,4	0,7	1	CLAUSURA TEMPORAL
NC1-24	POR NO PRESENTAR /EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO LA AUTORIZACIÓN SECTORIAL CORRESPONDIENTE Y/O DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CUANDO CORRESPONDA.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
NC1-25	POR NO COMUNICAR EL CESE DE ACTIVIDADES	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
NC1-26	POR EJERCER FUNCIONES PROFESIONALES SIN TENER EL TÍTULO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	CLAUSURA DEFINITIVA

INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORÍAS DE LA SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
NC2-01	POR ELABORAR Y/O COMERCIALIZAR PRODUCTOS CUYA ETIQUETA NO CORRESPONDA AL MISMO	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
NC2-02	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS SIN ETIQUETA	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
NC2-03	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS DECLARADOS EN VEDA	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
NC2-04	POR PERMITIR QUE TRABAJEN MENORES DE EDAD SIN AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES O APODERADOS	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	CLAUSURA TEMPORAL
NC2-05	POR LA ADULTERACIÓN DE PRODUCTOS	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
NC2-06	POR LA VENTA DE PRODUCTOS CON FALTA DE PESO	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
NC2-07	POR UTILIZAR INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN ADULTERADOS	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
NC2-08	POR COMERCIALIZAR CARNES ROJAS, BLANCAS, PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS Y SIMILARES SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA GUÍA DE REMISIÓN Y/O FACTURA DE COMPRAVENTA	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
NC2-09	POR COMERCIALIZAR MEDICINAS SIN AUTORIZACIÓN.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
NC2-10	POR PERMITIR EL COMERCIO NO AUTORIZADO EN LA VÍA PÚBLICA, LOS PROPIETARIOS Y/O CONDUCTORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS, EN ÁREAS DE ACCESO O FRONTIS DE SUS LOCALES.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
NC2-11	EXHIBIR CUALQUIER TIPO DE MERCADERÍA, VITRINAS, MOBILIARIO U OTROS EN LA VÍA PÚBLICA, O EN ÁREAS DE CIRCULACIÓN, LOS ESTABLECIMIENTOS.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETIRO
NC2-12	POR UTILIZAR GANCHOS Y SIMILARES EN ESTADO DE OXIDACIÓN PARA COLGAR CARNES Y OTROS.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
NC2-13	POR UTILIZAR TRONCOS PARA PICAR CARNE, EN ESTADO ANTIHIGIENICO	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
NC2-14	POR COMERCIALIZAR AJOS PELADOS SIN AUTORIZACIÓN SANITARIA	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
NC2-15	POR EXPENDER PRODUCTOS DE CONSUMO, A NIVEL DEL SUELO	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
NC2-16	POR COMERCIALIZAR ALIMENTOS Y/O PRODUCTOS, DETERIORADOS O EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
NC2-17	POR NEGARSE A LA VENTA DE PRODUCTOS EN STOCK (ESPECULACIÓN)	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO

COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
NC3-01	POR COMERCIALIZAR Y/O PROMOCIONAR BIENES Y/O SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	0,1	DECOMISO / RETENCIÓN
NC3-02	POR COMERCIALIZAR Y/O PROMOCIONAR BIENES Y/O SERVICIOS EN LUGARES U HORAS DIFERENTES A LO SEÑALADO EN LA AUTORIZACIÓN.	0,2	RETENCIÓN
NC3-03	POR COMERCIALIZAR, PROMOCIONAR Y/O ALMACENAR LOS PRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO EN CONDICIONES INADECUADAS.	0,3	DECOMISO
NC3-04	POR COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS FUERA DEL MOBILIARIO DE VENTA.	0,1	DECOMISO / RETENCIÓN
NC3-05	POR ELABORAR LOS PRODUCTOS FUERA DEL MOBILIARIO DE VENTA.	0,1	SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O RETENCIÓN DE BIENES
NC3-06	POR REALIZAR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN LA VÍA PÚBLICA.	0,6	RETIRO / RETENCIÓN
NC3-07	POR INSTALAR MESAS DE PINBALL, FULBITO Y/O SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA.	0,2	RETIRO / RETENCIÓN
NC3-08	POR NO MANTENER LIMPIO EL LUGAR DE VENTA EN UN PERÍMETRO NO MENOR DE TRES (3) METROS A LA REDONDA.	0,1	EJECUCIÓN
NC3-09	POR NO EXHIBIR EN FORMA PERMANENTE UN DEPÓSITO DE TAMAÑO ADHERIDO AL MOBILIARIO DE VENTA PARA SER UTILIZADO COMO BASURERO PÚBLICO.	0,1	EJECUCIÓN

NC3-10	POR PRESTAR SERVICIO DE LUBRICANTES, MANTENIMIENTO, LAVADO, REPARACIÓN DE EQUIPOS, MUEBLES, ASÍ COMO DE VEHÍCULOS MAYORES Y MENORES EN ÁREA DESTINADA A RETIRO MUNICIPAL Y/O EN LA VÍA PÚBLICA COMO EXTENSIÓN DEL LOCAL COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS.	0,3	RETIRO / RETENCIÓN
NC3-11	POR INSTALAR PARQUE DE DIVERSIONES, CIRCOS, FERIAS O SIMILARES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	0,3	SUSPENSIÓN DEL EVENTO
NC3-12	POR REALIZAR ACTIVIDADES SOCIALES EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	0,2	SUSPENSIÓN DEL EVENTO
NC3-13	POR PRESTAR SERVICIOS O COMERCIALIZAR BIENES DISTINTOS AL GIRO DE VENTA AUTORIZADO.	0,2	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
NC3-14	POR OTORGAR TRABAJO A MENORES DE EDAD SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LOS PADRES ANTE EL JUZGADO DE FAMILIA.	0,4	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
NC3-15	POR ATENDER EN SU MODULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE DROGAS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	0,4	ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
NC3-16	POR PROVOCAR ESCÁNDALOS PÚBLICOS, NO RESPETAR LA CONVIVENCIA Y LA TRANQUILIDAD CIUDADANA.	0,4	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
NC3-17	POR UTILIZAR MEGÁFONOS, EQUIPOS DE MÚSICA, AMPLIFICADORES DE SONIDO Y OTROS MEDIOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA DEL VECINDARIO EN GENERAL.	0,4	ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
NC3-18	POR VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS GIROS DE EMOLIENTES, BEBIDAS CALIENTES, JUGO DE NARANJA, ETC.	0,4	ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
NC3-19	POR EXPENDER ARTÍCULOS ADULTERADOS, PIRATEADOS, FALSIFICADOS DE CONTRABANDO O DE DUDOSA PROCEDENCIA	0,4	ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL Y DECOMISO
NC3-20	POR OFRECER ALIMENTOS EN MAL ESTADO O EN CONDICIONES ANTIHIGIÉNICAS.	0,4	ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL Y DECOMISO
NC3-21	POR NO LIMPIAR NI RECOGER LOS RESIDUOS SÓLIDOS, QUE GENEREN DURANTE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.	0,1	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
NC3-22	POR OBSTRUIR EL LIBRE TRÁNSITO PEATONAL.	0,3	ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
NC3-23	POR UTILIZAR LUGARES PÚBLICOS (PARQUES, JARDINES, CALZADAS, ACERAS) PARA REALIZAR SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS O CUALQUIER OTRO LUGAR PRIVADO SIN AUTORIZACIÓN.	0,2	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
NC3-24	POR HACER USO O CONDUCCIÓN DE MAS DE UN MODULO DE VENTA	0,2	ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL Y RETIRO
NC3-25	POR NO UTILIZAR EL UNIFORME COMPLETO	0,1	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
NC3-26	POR NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SALUBRIDAD.	0,2	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
NC3-27	POR TRASPASAR, VENDER O ALQUILAR LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIO MODULADO A TERCEROS.	0,2	ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

MERCADOS Y/O SIMILARES

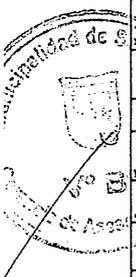
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
NCM-01	POR NO NUMERAR Y/O NO PINTAR LOS PUESTOS Y MÓDULOS	0,1	
NCM-02	POR CARECER O MANTENER INOPERATIVO O EN ESTADO FRAUDULENTO LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE PESOS (BALANZAS, PESAS, ETC)	0,2	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO
NCM-03	POR OBSTACULIZAR EL PASO PEATONAL EN EL INTERIOR DEL MERCADO CON CARRETAS, TRICICLOS, MERCADERÍAS Y OTROS	0,2	RETIRO
NCM-04	CARECER DE SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA EL PERSONAL	0,2	CLAUSURA TEMPORAL
NCM-05	POR NO TENER EL PUESTO EN BUEN ESTADO HIGIÉNICO	0,2	
NCM-06	POR CAMBIAR DE GIRO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	0,2	
NCM-07	POR NO CONTAR CON DEPÓSITOS DE RESIDUOS SÓLIDOS O TENERLOS SIN TAPA	0,2	
NCM-08	POR VENTA DE LICOR DENTRO DEL MERCADO	0,4	
NCM-09	POR FOMENTAR ESCÁNDALOS DENTRO DEL MERCADO	0,4	
NCM-10	POR DESACATO A LAS RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA MUNICIPALIDAD	0,3	
NCM-11	POR VENDER MERCADERÍA ROBADA, ADULTERADA Y/O FALSIFICADA.	0,4	DECOMISO
NCM-12	POR UTILIZAR ALTOPARLANTES O MEGÁFONOS PARTICULARES DENTRO O FUERA DEL MERCADO EN BENEFICIO PROPIO	0,1	
NCM-13	POR TENER ANIMALES DOMÉSTICOS DENTRO DE LOS PUESTOS	0,1	
NCM-14	POR CARECER DE AGUA Y DESAGÜE EN LOS PUESTOS DONDE SE EXPENDEN CARNES EN GENERAL, PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS, AVES BENEFICIADAS, ALIMENTOS COCIDOS Y/O JUGUERÍAS	0,3	
NCM-15	POR NO TENER LOS GIROS ZONIFICADOS	0,2	
NCM-16	POR INSTALARSE CON FINES COMERCIALES EN ZONAS NO AUTORIZADAS O ZONAS RÍGIDAS	0,3	RETENCIÓN
NCM-17	POR UTILIZAR TOLDOS EN MAL ESTADO O ANTIHIGIÉNICOS, EN EL EXPENDIO DE PRODUCTOS DE CONSUMO.	0,2	DECOMISO

NCM-18	POR ARROJAR BASURA, EN EL INTERIOR DEL MERCADO Y/O DENTRO DEL PUESTO	0,1	EJECUCIÓN
NCM-19	POR AMPLIAR ÁREAS DEL ESTABLECIMIENTO O INTRODUCIR MODIFICACIONES EN LOS PUESTOS, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	0,3	CLAUSURA TEMPORAL Y REPOSICIÓN
NCM-20	POR BENEFICIAR ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO DENTRO DEL PUESTO.	0,2	
NCM-21	POR TENER EL PUESTO EN ESTADO DE ABANDONO SIN MOTIVO JUSTIFICADO OCASIONANDO EL RIESGO DE LA SALUD Y MORAL PÚBLICA	0,2	
NCM-22	POR SORPRENDER A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON BOLETA DE VENTA O FACTURA FALSA.	0,2	

MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORÍAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.L.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
MA1-01	POR MANIPULAR ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO, SIN CONTAR CON VESTUARIO ADECUADO Y/O EN ESTADO ANTIHIGIENICO.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
MA1-02	POR NO OBSERVAR LAS REGLAS MÍNIMAS DE HIGIENE Y ASEO PERSONAL	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
MA1-03	POR REALIZAR ACTIVIDADES DIFERENTES A LA MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS, QUE PUEDAN INFLUIR EN SU CALIDAD Y/O ESTADO SANITARIO	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
MA1-04	POR EXTRAER, ELABORAR, FABRICAR, EXPENDER ALIMENTOS O BEBIDAS EN LOCALES INADECUADOS, DEBIDO A DEFICIENCIAS EN CAPACIDAD, CONSTRUCCIÓN O ACONDICIONAMIENTO.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
MA1-05	POR NO EFECTUAR FUMIGACIONES Y/O DESINFECCIONES, ASÍ COMO NO CONTAR CON EL RESPECTIVO CERTIFICADO.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
MA1-06	POR TENER Y/O ALMACENAR ALIMENTOS EN CONTACTO CON EL SUELO, SIN TARIMA O PARIHUELA	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
MA1-07	POR USAR VEHÍCULOS DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE O ENTREGA SIN ACONDICIONAMIENTO INTERNO, CON RIESGO DE CONTAMINAR Y/O ALTERAR LOS PRODUCTOS O ALIMENTOS.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
MA1-08	POR COMERCIALIZAR ALIMENTOS ENVASADOS SIN ROTULO NI ETIQUETA, QUE INDIQUEN LA EMPRESA, DIRECCIÓN, Y REGISTRO SANITARIO.	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	DECOMISO
MA1-09	VENDER Y/O COMERCIALIZAR PRODUCTOS QUE NO INDIQUEN LA FECHA DE VENCIMIENTO O QUE ESTA YA HAYA EXPIRADO.	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	DECOMISO
MA1-10	POR CARECER DE AUTORIZACIÓN SANITARIA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE FABRIQUEN Y/O MANIPULEN ALIMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
MA1-11	ALMACENAR PRODUCTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, JUNTO A INSECTICIDAS, DETERGENTES, HERBICIDAS Y OTROS ELEMENTOS CONTAMINANTES	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
MA1-12	POR VOLVER A USAR ENVASES DESECHABLES PARA EL EXPENDIO DE ALIMENTOS	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
MA1-13	POR COMERCIALIZAR Y/O EXHIBIR PRODUCTOS CONTAMINADOS Y/O ALTERADOS	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
MA1-14	CARECER DE SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE LOS LOCALES QUE SE DEDICAN A LA ELABORACIÓN Y/O FABRICACIÓN DE ALIMENTOS	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
MA1-15	POR NO UTILIZAR APARATOS REFRIGERANTES PARA LA CONSERVACIÓN DE CARNES, PESCADO ETC..	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
MA1-16	POR EXPENDER ALIMENTOS SIN EL USO DE UTENSILIOS ADECUADOS Y/O EN ESTADO ANTIHIGIENICO.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
MA1-17	POR VENTA DE PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO ENVUELTOS EN PAPEL PERIÓDICO	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
MA1-18	POR CONTRAVENIR E INFRINGIR NORMAS DE CARÁCTER SANITARIO	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
MA1-19	POR UTILIZAR EN LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE ALIMENTOS, SOBRES DE COMIDAS O ALIMENTOS PREPARADOS DEL DÍA O DÍAS ANTERIORES.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
MA1-20	COMERCIALIZAR RAÍCES, BULBOS, TUBÉRCULOS Y FRUTAS QUE CONTENGAN PARÁSITOS O QUE PRESENTEN SUSTANCIAS RESIDUALES PROVENIENTES DE INSECTICIDAS O PESTICIDAS.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
MA1-21	VENDER MEZCLAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O TRAGOS PREPARADOS EN CONDICIONES ANTIHIGIENICAS.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
MA1-22	POR LABORAR LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS CON EL TORSO DESNUDO	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
MA1-23	POR LABORAR CON HERIDAS O CON UÑAS INFECTADAS POR MICOSIS EXTERNAS O TRABAJAR AFECTADO POR UNA ENFERMEDAD INFECCIO - CONTAGIOSA.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
MA1-24	NO CONTAR CON UNIFORMES ADECUADOS PARA EL PERSONAL QUE LABORA.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
MA1-25	POR CARECER DE PAPELERAS Y/O TACHOS DE BASURA CON TAPA.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
MA1-26	POR UTILIZAR RECINTOS ANTIHIGIENICOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
MA1-27	POR INCUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE HIGIENE Y HABITOS PERSONALES	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
MA1-28	POR INCUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CAPACITACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
MA1-29	POR PERMITIR QUE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS CONTINUEN CON SUS ACTIVIDADES CUANDO PRESENTEN SIGNOS VISIBLES DE ENFERMEDAD Y OTROS RIESGOS	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
MA1-30	POR SUPERAR EL VALOR LIMITE DEL NUMERO DE MICROORGANISMOS LAS COMIDAS PREPARADAS SIN TRATAMIENTO TERMICO Y/O CON TRATAMIENTO TERMICO.	0,15	0,25	0,8	1	1,5	CLAUSURA TEMPORAL

CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO



CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
MA2-01	POR ALIMENTAR ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO CON BASURA Y/O ALIMENTOS INSALUBRES	0.15	0.3	0.8	1.2	1.5	DECOMISO
MA2-02	POR NO CONTAR CON EL DOCUMENTO RESPECTIVO QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE LOS PRODUCTOS CÁRNICOS, AVÍCOLAS, PORCINOS Y/O SIMILARES PARA EL CONSUMO HUMANO.	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
MA2-03	COMERCIALIZAR ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO QUE ESTÉN ENFERMOS Y/O EN MALAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD.	0.15	0.3	0.8	1.2	1.5	DECOMISO
MA2-04	NO CONTAR CON AMBIENTES ACONDICIONADOS PARA LA CRIANZA DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA TEMPORAL DE SER EL CASO
MA2-05	POR COMERCIALIZAR RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE PORCINOS Y OTROS	0.15	0.3	0.8	1.2	1.5	DECOMISO
MA2-06	POR COMERCIALIZAR CARNES ROJAS, BLANCAS, PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS Y SIMILARES EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN	0.15	0.3	0.8	1.2	1.5	DECOMISO
MA2-07	POR COMERCIALIZAR CARNES NO BENEFICIADAS EN CAMELES AUTORIZADOS	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
MA2-08	POR INYECTAR AGUA A LAS AVES Y/O COLORANTES PARA SU VENTA	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
MA2-09	POR BENEFICIAR AVES EN LA VÍA PÚBLICA	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
MA2-10	POR SACRIFICAR Y COMERCIALIZAR ANIMALES DE CONSUMO HUMANO Y SUBPRODUCTOS DE PROCEDENCIA CLANDESTINA O ANIMALES MUERTOS POR ENFERMEDAD INFECCIOSA TRANSMISIBLE, OTRA CAUSA NATURAL O ACCIDENTAL.	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
MA2-11	POR NO CONTAR O TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE SENASA DE LOS ANIMALES PORCINO, CAPRINO, VACUNO Y OTROS.	0.15	0.3	0.8	1.2	1.5	

ORDENANZA DE CARNÉ DE SANIDAD MUNICIPAL N.º 144 – MML

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
SM-01	POR CARECER DE CARNÉ DE SALUD LAS PERSONAS QUE ATIENDEN AL PÚBLICO Y/O MANIPULAN ALIMENTOS	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
SM-02	POR ENCONTRARSE EL CARNÉ DE SALUD VENCIDO	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
SM-03	POR USAR EL CARNÉ DE SALUD DE OTRA PERSONA	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	

SERVICIOS HIGIÉNICOS

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T VIGENTE					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		1º	2º	3º	4º	5º	
SH-01	POR TENER BAÑOS INCOMPLETOS SEGÚN LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
SH-02	POR NO MANTENER PERMANENTEMENTE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y LIMPIEZA	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
SH-03	POR NO PROPORCIONAR ELEMENTOS DE LIMPIEZA NECESARIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS.	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
SH-04	POR NO IDENTIFICAR CON SÍMBOLOS GRÁFICOS EL ACCESO AL SERVICIO HIGIÉNICO PARA DAMAS Y CABALLEROS.	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
SH-05	POR NO FIJAR LA TARIFA A COBRAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
SH-06	POR EMPLEAR LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS COMO DEPOSITO	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
SH-07	POR CARECER DE SERVICIOS HIGIÉNICOS	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA TEMPORAL

PUBLICIDAD EXTERIOR

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
SC1-01	POR INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O ANUNCIOS, INCLUSIVE ADOADOS A LAS FACHADAS, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL O MANTENERLOS INSTALADOS, LUEGO DE VENCIDA LA AUTORIZACIÓN. A. MONUMENTALES B. OTROS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR B-1. De 0 mm. A 5 mm. B-2. Mayores a 5 mm.	0.15	0.3	0.8	1.2	1.5	RETIRO
SC1-02	POR INSTALAR ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD EXTERIOR EN FORMA DISTINTA A LA AUTORIZADA.	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	RETIRO
SC1-03	POR COLOCAR AFICHES SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA VIVIENDA, DE LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES (POR UNIDAD)	0.08	0.1	0.4	0.8	1	RETIRO
SC1-04	POR OCUPACIÓN DE ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO CON FINES PRIVADOS Y/O PUBLICITARIOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL (POR UNIDAD)	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	RETIRO

SC1-05	POR EXHIBIR ANUNCIOS EN BANDEROLAS EN LA VÍA PÚBLICA O ADOSADAS A LOS PARÁMETROS DE LOS INMUEBLES SIN AUTORIZACIÓN	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETIRO
SC1-06	POR COLOCAR ANUNCIOS DE DOS CARAS SIN AUTORIZACIÓN	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETIRO
SC1-07	POR INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS, CUALQUIERA SEA SU MATERIAL, QUE OCUPEN ÁREAS DE USO PÚBLICO Y/O PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS. A. MONUMENTALES B. OTROS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR B-1. De 0 mm. A 5 mm. B-2. Mayores a 5 mm.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETIRO
SC1-08	POR REALIZAR PINTAS Y/O COLOCAR ANUNCIOS EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	EJECUCIÓN
SC1-09	POR COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN ZONAS RÍGIDAS	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETENCIÓN
SC1-10	POR COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PORTÁTILES SIN AUTORIZACIÓN	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETIRO
SC1-11	POR NO CONSIGNAR EN LUGAR VISIBLE EL NOMBRE Y EL NÚMERO DE REGISTRO DE PROPIETARIO.	0,08	0,1	0,4	0,8	1	
SC1-12	POR INSTALAR CABALLETES PUBLICITARIOS O SIMILARES EN ÁREAS DE CIRCULACIÓN, ESTACIONAMIENTO, VÍA PÚBLICA, EN PASADIZOS DE LAS GALERÍAS COMERCIALES O MERCADOS.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETENCIÓN
SC1-13	EN EL CASO DE INFRACTORES POR LA COLOCACIÓN DE AFICHES PROMOCIONALES DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, LA MULTA SERÁ COBRADA A LOS PROMOTORES DE LA MISMA	0,08	0,1	0,4	0,7	1	RETIRO
SC1-14	EN EL CASO DE INFRACTORES POR LA COLOCACIÓN DE AFICHES PROMOCIONALES DE ESPECTÁCULOS, LA MULTA SERÁ COBRADA A LOS PROMOTORES DEL ESPECTÁCULO Y/O AL CONDUCTOR DEL LOCAL DONDE SE PRESENTA EL ESPECTÁCULO	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETIRO
SC1-15	POR PINTAR PROPAGANDA POLÍTICA SINDICAL O DE OTRA NATURALEZA EN LOS PARÁMETROS DE LOS INMUEBLES.	0,08	0,1	0,4	0,7	1	EJECUCIÓN DE OBRA
SC1-16	POR INSTALAR BANDEROLAS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL O MANTENERLAS INSTALADAS LUEGO DE VENCIDA LA AUTORIZACIÓN.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETIRO
SC1-17	POR NO BORRAR Y/O RETIRAR PROPAGANDAS ELECTORALES DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETIRO
SC1-18	POR CAUSAR DETERIORO AL MOBILIARIO URBANO.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	REPOSICIÓN
SC1-19	POR REPARTIR ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE MANERA PERENNE.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETENCIÓN
SC1-20	NO MANTENER LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BUEN ESTADO DE PRESENTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETIRO
SC1-21	POR INSTALACIÓN DE TOLDOS, MARQUESINAS Y SIMILARES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETIRO

RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORÍAS DE LA SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
SC2-01	POR PRODUCIR RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS DE MANERA CONTINUA SEA CUAL FUERE EL ORIGEN Y LUGAR (USO DE BOCINAS, ESCAPES LIBRES, ALTO PARLANTE, MEGÁFONOS, EQUIPOS DE SONIDO, SIRENAS, SILBATOS, COHETES, PETARDOS Y OTROS QUE MOLESTEN A LA COMUNIDAD)	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SC2-02	FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS QUE COLINDAN CON ZONAS DE VIVIENDAS RESIDENCIALES QUE PRODUZCAN RUIDOS QUE EXCEDAN DE 75 DECIBELES EN HORARIOS DE 7:01 A 22:00 HORAS, DE 60 DECIBELES EN HORARIOS DE 22:01 HORAS A 7:00 HORAS	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
SC2-03	POR EXCEDERSE LOS LOCALES COMERCIALES DE 70 DECIBELES EN HORARIO DE 7:01 HORAS A 22:00 HORAS Y DE 60 DECIBELES EN HORARIO DE 22:01 HORAS A 7:00 HORAS.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
SC2-04	POR PRODUCIR RUIDOS DE 50 DECIBELES DE 7:01 A 22:00 HORAS Y DE 40 DECIBELES DE 22:01 A 7:00 HORAS EN ZONAS CIRCUNDANTES HASTA 100 M. DE UBICACIÓN DE CENTROS HOSPITALARIOS EN GENERAL	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
SC2-05	PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS DE MANERA CONTINUA POR EL USO DE ALTO PARLANTE, EQUIPOS DE SONIDO O GRUPOS ELECTRÓGENOS.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETENCIÓN
SC2-06	PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR EL USO DE BOCINAS Y GASES TÓXICOS POR LOS ESCAPES LIBRES; CAMIONES, OMNIBUSES	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SC2-07	PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR EL USO DE BOCINAS Y GASES TÓXICOS POR LOS ESCAPES LIBRES LAS CAMIONETAS, COMBIS, AUTOS Y SIMILARES.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SC2-08	PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR EL USO DE MEGÁFONOS, BOCINAS DE TRICICLOS (INFORMAL)	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETENCIÓN
SC2-09	PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR EL USO DE BOCINAS Y GASES TÓXICOS POR LOS ESCAPES LIBRES: LOS VEHÍCULOS INDUSTRIALES	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SC2-10	POR PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR EL USO DE EQUIPOS DE SONIDO DE VEHÍCULOS AFECTANDO LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SC2-11	POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE SUPEREN LOS LÍMITES SONOROS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA N° 192/MDSA, DEL 19/02/2016	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL

SC2-12	POR EJECUTAR INSTRUMENTOS MUSICALES DENTRO DE UNA VIVIENDA GENERANDO RUIDOS EN LA VECINDAD	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SC2-13	POR REALIZAR ACTIVIDADES EN PATIO, COLISEOS, CENTROS DEPORTIVOS, ENTRE OTROS DE ENTIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES, PUBLICOS Y PRIVADOS U OTRAS GENERANDO RUIDOS QUE PERDURBEN LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	PARALIZACION DE LA ACTIVIDAD
SC2-14	POR DESARROLLAR DISCIPLINAS DEPORTIVAS FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS QUE SE LLEVEN A CABO EN ESPACIOS ABIERTOS YA SEAN PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, LAS CUALES SE ENCUENTRE COLINDANTES O PRÓXIMOS A PREDIOS DE USO RESIDENCIAL.	0,05	0,15	0,5	1,2	1,5	PARALIZACION DE LA ACTIVIDAD
SC2-15	POR SUPERAR LOS NIVELES SONOROS PERMITIDOS EN MAS DE 15 DECIBELES	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 037-91 LIMPIEZA DE CISTERNAS, TANQUES Y RESERVORIO

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
	POR NO EFECTUAR LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS TANQUES ELEVADOS, TANQUES DE REBOMBEO, RESERVORIOS, DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, 2 VECES AL AÑO, LAS VIVIENDAS UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR, CONJUNTO RESIDENCIAL, ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, ETC.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	

UTILIZACIÓN DE AGUAS

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
SC4-01	ADICIONAR CLORO (LEJIA) DURANTE LA INSPECCIÓN O DAR NIVELES MUY ELEVADOS DE CLORO RESIDUAL EN LAS MUESTRAS DE AGUA	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SC4-02	NO TENER VIGENTE EL CERTIFICADO DE DESINFECCIÓN, LOS CAMIONES CISTERNAS DISTRIBUIDORES DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SC4-03	ESTAR EN CONDICIONES ANTIHIGIÉNICAS LOS CAMIONES DISTRIBUIDORES DE AGUA.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SC4-04	TENER EN CONDICIONES ANTIHIGIÉNICAS LOS TANQUES O REDES INTERNAS DE TUBERÍAS.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
SC4-05	EXPENDER AGUAS NO APTAS PARA SU CONSUMO O UTILIZACIÓN.	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	

PUBLICIDAD EN PREDIOS

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
SC5-01	EL ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO UBICADO EN UN BIEN DE DOMINIO PRIVADO QUE INVADE EN MÁS DE 20 cms.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETIRO
SC5-02	UBICAR ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN PUERTAS, VENTANAS, DUCTOS DE ILUMINACIÓN. ASIMISMO INVADIR AIRES U OBSTACULIZAR ILUMINACIÓN O VENTILACIÓN DE PROPIEDAD DE TERCEROS.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETIRO
SC5-03	UBICAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS QUE EMITAN SONIDOS COMO PARTE DEL SISTEMA DE PUBLICIDAD	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETIRO

SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS LOCALES

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
EC1-01	POR CONSTRUIR O MODIFICAR O CONDICIONAR LAS INSTALACIONES, DISTRIBUCIÓN, CAPACIDAD, ETC. DE LOS LOCALES SIN LA AUTORIZACIÓN O ESPECIFICACIÓN SEÑALADAS POR LA DIRECCIÓN DE CULTURA, FOLCLORE Y ESPECTÁCULOS. PREVIO A LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
EC1-02	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ARTISTAS, ACTORES O PERSONAL, ENCARGADO DE OFRECER EL ESPECTÁCULO.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO
EC1-03	NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS LOCALES, VENTILACIÓN, PINTURA, MOBILIARIO HIGIENE, LUZ, AGUA, ETC.	0,08	0,1	0,4	0,7	1	CLAUSURA TEMPORAL

EC1-04	NO EFECTUAR LAS DESINFECCIONES Y/O ESTERILIZACIONES NECESARIAS DE LOS LOCALES Y SUS IMPLEMENTOS AFINES ASÍ COMO TENER EN ESTADO ANTIHIGIENICO O DETERIORADOS LOS TANQUES Y CISTERNAS	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
EC1-05	NO CONTAR CON PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO NECESARIO PARA EL MANTENIMIENTO, MANEJO, FUNCIONAMIENTO DE LOCALES, INSTALACIONES O IMPLEMENTOS AFINES	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
EC1-06	ENCONTRARSE ABIERTOS AL PÚBLICO LAS EDIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, CONSTITUYENDO PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA TEMPORAL

LEY N° 025357 – PROHIBICIÓN DE FUMAR

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
EC2-01	FUMAR EN ESPACIOS CERRADOS DE USO PÚBLICO.	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
EC2-02	POR PERMITIR EL CONDUCTOR, ADMINISTRADOR O PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE USO PÚBLICO O ESTABLECIMIENTOS, FUMAR EN SUS ESPACIOS.	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
EC2-03	NO COLOCAR CARTELES QUE INDIQUEN LA PROHIBICIÓN DE FUMAR EN ESPACIOS CERRADOS DE USO PÚBLICO.	0.08	0.1	0.4	0.7	1	

CABINAS DE INTERNET ORDENANZA 028-2003/MDSA

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
EC3-01	POR PERMITIR AL PÚBLICO EN GENERAL EL ACCESO A PAGINAS WEB CUYOS CONTENIDOS ESTÉN ORIENTADOS A LA EXHIBICIÓN DE PORNOGRAFÍA INFANTIL.	0.5	CLAUSURA DEFINITIVA
EC3-02	POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A PAGINAS WEB CON CONTENIDO PORNOGRÁFICO U OTRAS QUE OFENDAN LA MORAL Y EL PUDOR.	0.5	CLAUSURA DEFINITIVA
EC3-03	POR BRINDAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET QUE NO REÚNAN LAS CONDICIONES, ESPACIOS Y/O GARANTÍAS NECESARIAS PARA LOS USUARIOS.	0.4	CLAUSURA TEMPORAL
EC3-04	POR NO IMPLEMENTAR Y/O INSTALAR SOFTWARE DE FILTRO O MECANISMOS DE BLOQUEO NECESARIOS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PÁGINAS WEB CON CONTENIDO Y/O INFORMACIÓN PORNOGRÁFICA A MENORES DE EDAD.	0.5	CLAUSURA DEFINITIVA
EC3-05	POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD PASADA LAS 10:00 PM SIN COMPAÑÍA DE SUS PADRES O TUTORES.	0.5	CLAUSURA TEMPORAL
EC3-06	POR NO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EL AVISO PREVENTIVO DE ESTAR PROHIBIDO EL ACCESO A PÁGINA WEB CON CONTENIDO PORNOGRÁFICO A MENORES DE EDAD.	0.4	CLAUSURA TEMPORAL
EC3-07	POR NO CONTAR CON ESPACIOS ADECUADOS PARA USUARIOS MENORES DE EDAD, O QUE LOS ESPACIOS NO ESTÉN UBICADOS EN SITIOS VISIBLES PARA LA SUPERVISIÓN DIRECTA DEL PROPIETARIO, CONDUCTOR Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO.	0.4	CLAUSURA TEMPORAL
EC3-08	POR NO COLOCAR EL CARTEL O EL LETRERO QUE INFORME SOBRE LAS COMPUTADORAS RESERVADAS PARA LOS MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL GIRO DE CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET.	0.4	CLAUSURA TEMPORAL

VIGILANCIA Y CONTROL

DISCOTECAS, KARAOKES, VIDEO PUBS, RESTAURANT TURÍSTICO, SNACK BAR, SALONES DE BAILE O RECEPCIONES, PEÑAS Y SIMILARES

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
VC1-01	POR FUNCIONAR DESPUÉS DE LAS 23:00 HORAS SIN AUTORIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
VC1-02	POR PERMITIR QUE EN EL ESTABLECIMIENTO SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO AFECTANDO LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
VC1-03	POR INSTALARSE O FUNCIONAR A MENOS DE 150 METROS DE IGLESIAS, HOSPITALES, ESCUELAS, LOS BARES, CANTINAS, LICORERÍAS Y AFINES	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA DEFINITIVA
VC1-04	POR PERMITIR EL INGRESO DE ESCOLARES A ESTABLECIMIENTOS DONDE FUNCIONAN APARATOS MECÁNICOS O ELÉCTRICOS DE ESPARCIMIENTO Y/O JUEGOS DE AZAR.	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
VC1-05	POR INSTALAR O FUNCIONAR A MENOS DE 150 METROS DE CENTROS EDUCATIVOS, LOS LOCALES DONDE FUNCIONAN APARATOS MECÁNICOS Y/O ELÉCTRICOS DE ESPARCIMIENTO (JUEGOS DE AZAR)	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA DEFINITIVA
VC1-06	POR PERMITIR EL TRABAJO EN SALONES DE BILLAR, CABARETS, CENTROS NOCTURNOS, BOITES, DISCOTECAS, PROSTÍBULOS, CASAS DE CITAS A MENORES DE EDAD	0.15	0.3	0.8	1.2	1.5	CLAUSURA DEFINITIVA
VC1-07	POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD	0.15	0.3	0.8	1.2	1.5	CLAUSURA DEFINITIVA
VC1-08	POR PERMITIR EL INGRESO A MENORES DE EDAD A LOS SALONES DE BAILES, PEÑAS Y SIMILARES, DISCOTECAS, SALÓN DE JUEGOS (BILLAR, BILLAS, BOLOS), CASINOS DE JUEGOS, SALONES DE BINGOS	0.15	0.3	0.8	1.2	1.5	CLAUSURA TEMPORAL

VC1-09	POR VENDER MEZCLAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA DEFINITIVA
VC1-10	POR PERMITIR EL PROPIETARIO Y/O EL CONDUCTOR QUE EN EL ESTABLECIMIENTO SE EJERZA CLANDESTINAMENTE LA PROSTITUCIÓN	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA DEFINITIVA
VC1-11	POR PERMITIR ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN LA PRACTICA DE JUEGOS DE AZAR	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC1-12	POR EXPENDER REVISTAS Y/O VIDEOS PORNOGRÁFICOS A MENORES DE EDAD	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC1-13	POR FALTA DE RESPETO AL PÚBLICO CONSUMIDOR	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
VC1-14	POR ATENTAR CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	CLAUSURA DEFINITIVA
VC1-15	PERMITIR QUE SE INGIERA LICOR, DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC1-16	POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC1-17	POR FACILITAR EL CONSUMO DE LICOR EN LA VÍA PÚBLICA	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC1-18	POR LIBAR LICOR EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS, AFECTANDO LA TRANQUILIDAD PÚBLICA (RUIDOS MOLESTOS)	0,15	0,3	0,8	0,7	1	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO

FALTAS A LA AUTORIDAD

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORÍAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
VC2-01	POR INTENTO DE SOBORNO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	
VC2-02	POR FALTA DE PALABRA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	
VC2-03	POR AGRESIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	
VC2-04	POR TRATAR DE ENGAÑAR Y SORPRENDER A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
VC2-05	POR NEGARSE A PROPORCIONAR DATOS DEL ESTABLECIMIENTO O PREDIO URBANO, PROFESIONAL O COMERCIAL	0,15	0,3	0,8	0,8	1,2	
VC2-06	POR DESACATO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	
VC2-07	POR REALIZAR DENUNCIA MALICIOSA O CARENTE DE FUNDAMENTO	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	

LOCALES DE HOSPEDAJE Y SIMILARES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORÍAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
VC3-01	POR ALQUILAR HABITACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE SIN REGISTRAR LA IDENTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LOS HUÉSPEDES EN LOS REGISTROS RESPECTIVOS.	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
VC3-02	POR CARECER LOS LOCALES DE HOSPEDAJE DE TARIFAS DE LAS HABITACIONES QUE ALQUILA.	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
VC3-03	POR ENCONTRARSE EN LOS LOCALES DE HOSPEDAJE LAS SABANAS SUCIAS Y/O COLCHONES DETERIORADOS O ANTIHIGIENICOS	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO
VC3-04	POR ALQUILAR LOS LOCALES DE HOSPEDAJE LAS HABITACIONES POR HORAS COMO CASA DE CITA	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA DEFINITIVA
VC3-05	POR FIJAR CATEGORÍAS DIFERENTES A LA QUE CORRESPONDEN LOS LOCALES DE HOSPEDAJE	0,08	0,1	0,4	0,7	1	CLAUSURA TEMPORAL
VC3-06	NO CONSIGNAR EL HORARIO QUE CORRESPONDE POR LA TARIFA APLICADA	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
VC3-07	CARECER DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC3-08	POR PERMITIR EL INGRESO A MENORES DE EDAD	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC3-09	POR NO EXHIBIR EL REGLAMENTO DE HOSPEDAJE	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
VC3-10	PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE DROGAS Y OTRAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD DE LOS HUÉSPEDES.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA DEFINITIVA

PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORÍAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
VC4-01	POR HABILITAR UN ÁREA COMO PLAYA A NIVEL DE ESTABLECIMIENTO PÚBLICO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC4-02	POR HABILITAR UN ÁREA COMO PLAYA SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC4-03	POR EXCEDER DEL CÚPO DE VEHÍCULOS EN PLAYA	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
VC4-04	POR NO DISPONER DE ZONA ESPECIAL PARA EL PARQUEO EXCLUSIVO	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC4-05	POR ENCONTRARSE COMO GUARDIANA DE CARRETAS, TRICICLOS, Y OTROS ELEMENTOS DE VENDEDORES INFORMALES	0,08	0,1	0,4	0,7	1	

VC4-06	POR CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN AL REGLAMENTO VIGENTE. DE PARQUES DE ESTACIONAMIENTO	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
VC4-07	POR NO REVISAR TODO VEHÍCULO QUE INGRESE A SU ESTABLECIMIENTO ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DEL CONDUCTOR SIN EXONERACIÓN ALGUNA	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
VC4-08	POR NO VERIFICAR QUE LOS DATOS ESPECIFICADOS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD COINCIDE CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
VC4-09	POR NO INSPECCIONAR EL MOTOR, LA MALETERA, LOS ASIENTOS Y PARTES INTERIORES DEL VEHÍCULO.	0,08	0,1	0,4	0,7	1	CLAUSURA DEFINITIVA
VC4-10	POR NO INSPECCIONAR LAS MOTOCICLETAS, TRICICLOS Y OTROS VEHÍCULOS MENORES EN LAS PARTES QUE PUDIERAN SERVIR PARA OCULTAR EXPLOSIVO	0,08	0,1	0,4	0,7	1	CLAUSURA DEFINITIVA
VC4-11	POR NO REVISAR LA TOLVA O CAJA DE CARGA EN EL CASO DE CAMIONES	0,08	0,1	0,4	0,7	1	CLAUSURA DEFINITIVA
VC4-12	POR NO DAR AVISO A LA POLICÍA DE LA NEGATIVA O RESISTENCIA A LA INSPECCIÓN EL CONDUCTOR O PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
VC4-13	POR NO RETENER LA TARJETA DE PROPIEDAD, LA LICENCIA DE CONDUCIR (BREVETE) DÁNDOSE A CAMBIO DE LOS MISMOS UN COMPROBANTE DE RECEPCIÓN.	0,08	0,1	0,4	0,7	1	CLAUSURA TEMPORAL
VC4-14	POR DEVOLVER AL CONDUCTOR LOS DOCUMENTOS CON ANTERIORIDAD QUE SALGA EL VEHÍCULO DE LA PLAYA	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
VC4-15	POR CARECER DEL REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHÍCULO	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
VC4-16	POR OMITIR DATOS EN EL REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHÍCULO	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
VC4-17	POR CARECER DE SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC4-18	POR USAR LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO ADICIONALMENTE COMO LOCAL DE ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL

SÍMBOLOS PATRIOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
VC5-01	NO IZAR LA BANDERA NACIONAL	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
VC5-02	POR COLOCAR EN FORMA INDEBIDA LA BANDERA NACIONAL	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
VC5-03	POR ENCONTRARSE LOS SÍMBOLOS PATRIOS EN MAL ESTADO	0,08	0,1	0,4	0,7	1	

PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
VC6-01	POR FABRICAR, COMERCIALIZAR, ALMACENAR O USAR PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA
VC6-02	POR REALIZAR ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA SUCAMEC Y SIN PLAN DE PROTECCIÓN DE SEGURIDAD PARA ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS, CUANDO ESTÉ AUTORIZADA LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO Y PARALIZACIÓN
VC6-03	POR PERMITIR EL DEPOSITO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS O INSUMOS QUÍMICOS PARA SU FABRICACIÓN	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	DECOMISO

DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
VC7-01	POR NO CONTAR Y/O MOSTRAR EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN SEGURIDAD DE EDIFICACIONES (ITSE)	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	CLAUSURA TEMPORAL
VC7-02	POR NO CONTAR CON CERTIFICADO ITSE Y/O INFORME TÉCNICO FAVORABLE PREVIO AL EVENTO QUE REALIZAN ACTIVIDADES FOLKLÓRICAS, BAILES, JUEGOS MECÁNICOS, CIRCOOS Y REUNIONES MASIVAS.	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO
VC7-03	POR NEGARSE A LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC7-04	POR REALIZAR MODIFICACIONES SIN SOLICITAR UNA NUEVA ITSE	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL Y REVOCATORIA
VC7-05	POR DISMINUCIÓN DE LAS DIMENSIONES REGLAMENTARIAS Y/O OBSTRUCCIÓN DE LOS MEDIOS DE EVACUACIÓN	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	REVOCATORIA DE LICENCIA
VC7-06	POR PERMITIR EL EXCESO DE UN NÚMERO DE PERSONAS QUE SOBREPASEN LA CAPACIDAD DE AFORO DEL ESTABLECIMIENTO.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	REVOCATORIA DE LICENCIA
VC7-07	MANTENER ABIERTO AL PÚBLICO SIN AUTORIZACIÓN LOS LOCALES EN REPARACIÓN O MANTENIMIENTO Y EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, CUANDO SU FUNCIONAMIENTO EN ESTAS CONDICIONES ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA DEFINITIVA

VC7-08	POR MANTENER ESTABLECIMIENTOS O LOCALES DONDE CONCURRA PÚBLICO CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO QUE ATENTE CONTRA LA VIDA HUMANA	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	CLAUSURA TEMPORAL
VC7-09	POR INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LAS RECOMENDACIONES AFECTUADAS EN EL ACTA DE VISITA O INFORME ITSE	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC7-10	POR MANTENER UNA SITUACIÓN DE RIESGO ALTO, DETERMINADA EN EL ACTA ITSE O INFORME ITSE	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC7-11	POR MANTENER Y/O ALMACENAR EN INSTALACIONES QUE CONTENGAN Y/O USEN CONTAMINANTES, MATERIAL INFLAMABLE, EXPLOSIVOS, REACTIVOS TÓXICOS, SIN LAS DEBIDAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ITSE	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	CLAUSURA TEMPORAL
VC7-12	POR CARECER DE EXTINTOR CONTRA INCENDIOS O NO TENERLO EN LUGAR VISIBLE, INOPERATIVO, CON LA CARGA VENCIDA Y/O SIN TARJETA DE CONTROL ACTUALIZADA.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC7-13	POR NO CONTAR CON EL NÚMERO DE EXTINTORES CONTRA INCENDIO NECESARIOS O NO TENERLOS EN LUGARES VISIBLES, DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS OPERATIVOS CON EL PESO ADECUADO Y/O CARGA VIGENTE (RPIN)	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC7-14	POR NO CONTAR CON SEÑALES DE SEGURIDAD, LUCES DE EMERGENCIA, RUTAS DE EVACUACIÓN, ESCALERAS DE EMERGENCIA, ÁREAS DE SEGURIDAD INTERNAS Y EXTERNAS EN RECINTOS PÚBLICO, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y LOCALES EN GENERAL	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC7-15	PRESENTAR DEFICIENCIAS EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CABLES ELÉCTRICOS SIN ENTUBAR, CARENCIA DEL POZO A TIERRA, FALTA DE LLAVES TERMOMAGNÉTICAS Y DIFERENCIALES, NO ESTANDO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD VIGENTES.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC7-16	POR OBSTACULIZAR, OBSTRUIR LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL INTERNAS Y EXTERNAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, RUTAS DE ESCAPE, SALIDA DE EMERGENCIA, EQUIPOS DE EXTINCIÓN, TABLEROS ELÉCTRICOS, ETC.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC7-17	POR CARECER DE BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS O FALTA DE MEDICAMENTOS NECESARIOS: ALCOHOL, AGUA OXIGENADA, ASEPTIL ROJO, ALGODÓN, GASAS, CURITAS, ESPARADRAPO, TIJERAS, POMADA PARA QUEMADURAS	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC7-18	UTILIZAR INDEBIDAMENTE LAS ÁREAS DE CIRCULACIÓN HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O LA VÍA PÚBLICA AFECTANDO LA SEGURIDAD DE LAS VIVIENDAS UNIFAMILIARES, MULTIFAMILIARES O CONJUNTOS RESIDENCIALES DE EDIFICIOS.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETIRO
VC7-19	OCASIONAR HUMEDAD EN LAS PAREDES O MUROS	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	EJECUCIÓN
VC7-20	POR NO OBSERVAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL PÚBLICO RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS PUERTAS DE EMERGENCIA, PASILLOS, ESCALERAS, LUCES, INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y COMERCIALES MAYORES.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC7-21	POR FALTAR A LAS NORMAS DE EDIFICACIONES PARA CENTROS EDUCATIVOS (RJ 338 INIED / RD 1109-ED) (EDUCACIÓN INICIAL: SOLO EN PRIMER PISO; EDUCACIÓN PRIMARIA: HASTA EL SEGUNDO PISO; EDUCACIÓN SECUNDARIA: HASTA EL TERCER PISO)	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
VC7-22	POR NO CONTAR CON EL INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE OSINERGMIN (VIGENTE)	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	

VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORÍAS DE LA SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
VC8-01	POR ENCONTRARSE EL VEHÍCULO ABANDONADO EN LA VÍA PÚBLICA SIN PERJUICIO DE INTERNAMIENTO PASADO LOS 15 DÍAS				0,2		INTERNAMIENTO
VC8-02	POR CONCEPTO DE REMOLQUE AL DEPOSITO MUNICIPAL				0,15		
VC8-03	POR UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA GUARDIANÍA NOCTURNA				0,2		
VC8-04	POR REPARACIÓN, LAVADO Y/O MANTENIMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA				0,2		
VC8-05	POR OBSTRUIR EL TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL				0,2		INTERNAMIENTO

CINEMATOGRAFÍA Y DEMÁS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORÍAS DE LA SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
VC9-01	POR NO TENER AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO
VC9-02	POR PERMITIR EL INGRESO A MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS DE MAYORES	0,15	0,3	0,8	1,2	1,5	CLAUSURA TEMPORAL Y SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO
VC9-03	POR EXCEDERSE DE LA HORA AUTORIZADA	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO
VC9-04	POR INTERRUMPIR O SUSPENDER LA FUNCIÓN O EXHIBICIÓN DEL ESPECTÁCULO SIN JUSTIFICACIÓN	0,08	0,1	0,4	0,7	1	
VC9-05	POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS EN ESTADO ETÍLICO O DE DROGADICCIÓN, ANIMALES, VENDEDORES DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS; AL ESPECTÁCULO PÚBLICO O LOCALES	0,08	0,1	0,4	0,7	1	CLAUSURA TEMPORAL Y/O SUSPENSIÓN DEL EVENTO
VC9-06	POR PERMITIR QUE TRABAJEN MENORES DE EDAD EN ESPECTÁCULOS	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC9-07	POR VENDER BOLETAJE EN UN NÚMERO MAYOR A LA CAPACIDAD DEL LOCAL.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC9-08	POR VENTA DE LICOR SIN AUTORIZACIÓN	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO
VC9-09	POR OBSTACULIZAR EL PASO PEATONAL Y/O VEHICULAR CON ESTRADOS Y SIMILARES	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETIRO
VC9-10	POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA PARA REALIZAR ESPECTÁCULOS, FIESTAS Y/O ACTIVIDADES SIMILARES	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO

VC9-11	POR ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y/O AFECTAR LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO
VC9-12	POR DESACATO A LAS RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA MUNICIPALIDAD, PERSISTIENDO EN REALIZAR EL EVENTO SIN REUNIR LAS CONDICIONES NECESARIAS.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO
VC9-13	POR INSTALAR EQUIPOS DE SONIDO EN LA VÍA PÚBLICA, AFECTANDO LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO (RUIDOS MOLESTOS)	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	RETIRO
VC9-14	POR NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL Y/O SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO
VC9-15	POR NO CONTAR CON SS., HH. SUFICIENTES, SEGÚN LA DIMENSIÓN DEL LOCAL	0,08	0,1	0,4	0,7	1	CLAUSURA TEMPORAL
VC9-16	POR NO CONTAR LAS PUERTAS CON DISPOSITIVOS PARA QUE SE ABRAN DESDE EL INTERIOR	0,08	0,1	0,4	0,7	1	CLAUSURA TEMPORAL
VC9-17	POR NEGARSE A DEVOLVER EL VALOR DE LAS ENTRADAS EN CASO DE NO EFECTUARSE Y/O SUSPENDERSE EL ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO	0,08	0,1	0,4	0,7	1	SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO
VC9-18	POR DUPLICAR BOLETAJE O POR UTILIZAR TALONARIOS QUE NO CUENTEN CON EL CORRESPONDIENTE VISADO MUNICIPAL.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	SUSPENSIÓN DEL EVENTO
VC9-19	COBRAR O PERMITIR PRECIOS DISTINTOS A LOS QUE FIGURA EN LOS BOLETOS, TARJETAS DE INGRESOS AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	SUSPENSIÓN DEL EVENTO

VENTA Y TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETROLEO (D.S. 01-94 E.M. - D.S. 27-94 E.M.)

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
VC10-01	NO CONTAR CON POLIZA DE SEGURO VIGENTE	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC10-02	AMPLIAR O MODIFICAR LAS INSTALACIONES SIN AUTORIZACIÓN	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC10-03	FUNCIONAR CON CABLES ELÉCTRICOS SIN ENTUBAR, O CON ELEMENTOS QUE PUEDAN MOTIVAR PELIGRO DE INCENDIO.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC10-04	ALMACENAR SIN MANTENER LA DISTANCIA MÍNIMA DE 01 MT. DE LA PARED.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
VC10-05	NO CONTAR CON CERTIF. DE CAPACITACIÓN LOS MANIPULADORES DE G.L.P.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC10-06	POR ALMACENAR G.L.P. EN SÓTANOS Y/O PLANTAS ALTAS.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	CLAUSURA TEMPORAL
VC10-07	LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE G.L.P. DEBEN CONTAR CON EXTINTOR DE 30 LIBRAS (13,5 Kg.) DE P.Q.S.	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
VC10-08	NO CONTAR LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE G.L.P. CON BOTIQUIN Y/O TENERLOS SIN IMPLEMENTAR	0,1	0,2	0,5	0,8	1,2	
VC10-09	POR NO CONTAR LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTILACIÓN ADECUADA	0,08	0,1	0,4	0,7	1	CLAUSURA TEMPORAL
VC10-10	NO CONTAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y/O VEHÍCULOS CON LETREROS DE NO FUMAR Y LOS QUE INDIQUEN INFLAMABLE Y PELIGRO COMBUSTIBLE.	0,08	0,1	0,4	0,7	1	

TRANSPORTE PESADO

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
VC11-01	POR CIRCULAR EN ZONAS RESTRINGIDAS DE ACUERDO A LA R.D. N° 099-96-MML / DMTU DGTG-DSZ (ART. 03)	0,15	
VC11-02	POR DESTRUIR LA BERMA, VEREDAS Y/O SARDINELES SIN PERJUICIO DE SU REPOSICIÓN (POR M2)	0,15	REPOSICIÓN
VC11-03	POR DESTRUIR ÁREAS VERDES SIN PERJUICIO DE SU REPOSICIÓN (POR M2)	0,15	REPOSICIÓN
VC11-04	POR TRANSPORTAR CARGAS PESADAS, SIN CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS	0,15	
VC11-05	POR ESTACIONARSE EN ÁREAS VERDES, PARQUES Y/O JARDINES PÚBLICOS	0,15	
VC11-06	POR ESTACIONARSE EN LA VEREDA, IMPIDIENDO EL LIBRE TRANSITO PEATONAL Y/O VEHICULAR	0,15	
VC11-07	POR ESTACIONARSE EN ZONA NO AUTORIZADA Y/O RÍGIDA CON FINES COMERCIALES	0,15	
VC11-08	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE (CARGA O PASAJEROS) EN ZONAS NO AUTORIZADAS Y/O ZONA RÍGIDA CON LA FINALIDAD DE USARLO COMO PARADERO TERMINAL (DES CARGA DE MERCADERÍA EN LA VÍA PÚBLICA)	0,15	

PARQUEO VEHICULAR

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
VC12-01	POR ESTACIONARSE EN ZONA DE PARQUEO DE VEHÍCULOS, SIN REALIZAR EL PAGO RESPECTIVO	0,1	
VC12-02	POR FOMENTAR ESCÁNDALOS Y/O DESORDENES EN ZONAS DE PARQUEO VEHICULAR	0,2	
VC12-03	POR INTERRUMPIR EL TRANSITO VEHICULAR	0,1	
VC12-04	POR ATENTAR CONTRA EL ORNATO Y LAS BUENAS COSTUMBRES	0,2	
VC12-05	POR ESTACIONARSE SOBRE LAS VEREDAS	0,1	



CAMBISTAS DE MONEDA EXTRANJERA O.M. 007-98/MDSA					
CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T VIGENTE			MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
VC13-01	POR NO PORTAR LA INDUMENTARIA QUE LOS IDENTIFIQUE	0.1			
VC13-02	POR NO PORTAR EL CARNÉ DE IDENTIDAD EN LUGAR VISIBLE	0.05			
VC13-03	POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	0.2			
VC13-04	POR TRABAJAR EN ZONA NO AUTORIZADA	0.05			
VC13-05	POR COLOCAR MUEBLES, LETREROS NO AUTORIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA	0.05			DECOMISO
VC13-06	POR TRABAJAR UTILIZANDO CARNÉ VENCIDO	0.1			
VC13-07	POR FOMENTAR DESORDENES EN LA VÍA PÚBLICA	0.2			SUSPENSIÓN TEMPORAL

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y/O AFINES							
CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
VC14-01	POR COMERCIALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, GALÉNICOS, NATURALES, (SUJETOS A REGISTROS SANITARIO), PRODUCTOS COSMÉTICOS, SANITARIOS ESTÉRILES Y DE LIMPIEZA DOMÉSTICA, DIETÉTICO Y EDULCORANTES E INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPO DE USO MÉDICO - QUIRÚRGICO U ODONTOLÓGICO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	RETENCIÓN
VC14-02	POR FABRICAR COMERCIALIZAR Y/O ALMACENAR EN ESTABLECIMIENTOS CLANDESTINOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, GALÉNICOS, NATURALES, (SUJETOS A REGISTROS SANITARIO), PRODUCTOS SANITARIOS ESTÉRILES, DIETÉTICO Y EDULCORANTES E INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPO DE USO MÉDICO - QUIRÚRGICO U ODONTOLÓGICO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	0.15	0.3	0.8	1.2	1.5	DECOMISO Y CLAUSURA DEFINITIVA
VC14-03	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES QUE REQUIEREN DE RECETA MÉDICA EN ESTABLECIMIENTOS NO FARMACÉUTICOS.	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL
VC14-04	POR FABRICAR, COMERCIALIZAR Y/O ALMACENAR EN EL INTERIOR DE MERCADOS DE ABASTO, FERIAS, CAMPO FERIALES, CENTROS COMERCIALES DE HABILITACIÓN PROGRESIVA (POR COMERCIANTES INFORMALES Y OTROS SIMILARES), QUE NO GARANTICEN LA CONSERVACIÓN DE PROPIEDADES DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, GALÉNICOS NATURALES (SUJETOS A REGISTRO SANITARIO) PRODUCTOS COSMÉTICOS DIETÉTICOS Y EDULCORANTES E INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPO DE USO MÉDICO - QUIRÚRGICO U ODONTOLÓGICO.	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO Y CLAUSURA DEFINITIVA
VC14-05	POR FABRICAR, COMERCIALIZAR Y/O ALMACENAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PRODUCTOS FALSIFICADOS Y/O ADULTERADOS CON FECHA DE ESPIRACIÓN VENCIDA, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, DE COMERCIALIZACIÓN PROHIBIDA, DE PROCEDENCIA DUDOSA Y OTROS QUE PRESENTEN UN RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN.	0.15	0.3	0.8	1.2	1.5	DECOMISO Y CLAUSURA DEFINITIVA
VC14-06	POR NO CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SANITARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA TEMPORAL

SALONES DE BELLEZA, SAUNAS GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
VC15-01	POR NO MANTENER LOS UTENSILIOS EN CONDICIONES HIGIÉNICAS APTAS PARA SU UTILIZACIÓN.	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	RETENCIÓN
VC15-02	POR CARECER O PRESENTAR RÓTULOS INADECUADOS LOS INSUMOS Y/O PRODUCTOS DE BELLEZA SIN REGISTRO SANITARIO.	0.08	0.1	0.4	0.7	1	RETENCIÓN
VC15-03	POR TENER LAS TOALLAS, FORRO DE COJINES Y ALMOHADONES DE MATERIAL NO DESECHABLE EN ESTADO ANTIHIGIÉNICO.	0.08	0.1	0.4	0.7	1	DECOMISO
VC15-04	POR CARECER LOS BAÑOS TURCOS DE SALA DE VAPOR CON PISO DE LOSETAS CON DECLIVE, SUMIDEROS PARA ELIMINACIÓN DE AGUA Y PAREDES TOTALMENTE REVESTIDAS CON MAYÓLICAS.	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
VC15-05	POR CARECER LOS BAÑOS TURCOS DE CALDEROS CON CONTROL AUTOMÁTICO, ALARMA Y VÁLVULA DE SEGURIDAD.	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA TEMPORAL

POR DISCRIMINACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL 172-2015/MDSA							
CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
VC16-01	POR INCURRIR EL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, CENTRO DE SALUD O INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS HACIA EL PÚBLICO	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	PRIMERA SANCIÓN: CLAUSURA TEMPORAL POR 7 DÍAS.
VC16-02	POR COLOCAR CARTELES, ANUNCIOS U OTROS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD QUE CONSIGNEN FRASES DISCRIMINATORIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO O DENTRO DEL ÁMBITO JURISDICCIONAL DEL DISTRITO DE, SANTA ANITA DE MANERA FÍSICA O VIRTUAL.	0.08	0.1	0.4	0.7	1	RETIRO Y/O RETENCIÓN DEL ANUNCIO O MEDIO EMPLEADO.

INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		I	II	III	IV	V	
VC17-01	POR DESACATO AL COMUNICADO DE LA MUNICIPALIDAD (OFICIO O CITACIÓN)	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
VC17-02	POR NO CONTAR CON RAMPAS O ASCENSOR LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACCESO PÚBLICO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS CON HABILIDADES DIFERENTES (DISCAPACIDAD)	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
VC17-03	POR COMERCIALIZAR BAJO CUALQUIER MODALIDAD,SUSTANCIAS QUÍMICAS ALUCINÓGENAS, MEZCLA DE DILUYENTES, Y OTROS PRODUCTOS DE COMPOSICIÓN Y USO SIMILAR A MENORES DE EDAD	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA DEFINITIVA



DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DIVISION DE OBRAS PRIVADAS Y CONTROL URBANO

INFRACCIONES QUE CONTRAVIENEN EL REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES

CODIGO	DESCRIPCION DE LAS INFRACCIONES	CANTIDAD	APLICABLE SOBRE	ACCIONES COMPLEMENTARIAS
DU-001	POR EFECTUAR CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL RESPECTIVA, (INCLUYE AMPLIACIONES, REMODELACIONES, Y CERCOS)	15,00%	MONTO DE LA OBRA EJECUTADA	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN DE LA OBRA DE SER EL CASO
DU-002	POR NO COLOCAR MALLAS DE SEGURIDAD HACIA TERCEROS O HACIA LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE EJECUTEN OBRAS DE EDIFICACIONES.	100,00%	UIT VIGENTE	PARALIZACIÓN DE OBRA
DU-003	POR EJECUTAR OBRAS CON PROYECTOS DE EDIFICACION QUE HAYAN RECIBIDO CALIFICACION O DICTAMEN NO CONFORME POR LA MUNICIPALIDAD Y/O COMISION TÉCNICA.	10,00%	MONTO DE LA OBRA EJECUTADA	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN DE LA OBRA DE SER EL CASO
DU-004	POR EFECTUAR CAMBIO DE USO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	6,00%	UIT VIGENTE	REGULARIZACIÓN DE SER EL CASO
DU-005	POR NEGARSE A LA SUPERVISION MUNICIPAL POR OBRAS DE EDIFICACIONES	10,00%	UIT VIGENTE	PARALIZACIÓN DE OBRAS
DU-006	POR APERTURA DE PUERTA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. HASTA 7.5 M2. MAYOR DE 7.5 M2.	5,00% 10,00%	UIT VIGENTE UIT VIGENTE	REGULARIZACIÓN O TAPIADO DE SER EL CASO
DU-007	POR APERTURAR VANOS CON VISTA HACIA TERCEROS EN EL LIMITE DE PROPIEDAD	10,00%	UIT VIGENTE	TAPIADO OBLIGATORIO
DU-008	POR EFECTUAR MODIFICACIÓN EN OBRA AL PROYECTO APROBADO Y LICENCIA OTORGADA	10,00%	MONTO DE LA OBRA EJECUTADA	REGULARIZACIÓN O ANULACIÓN DE LA LICENCIA OTORGADA
DU-009	POR COLOCACIÓN DE TOLDO EN RETIRO MUNICIPAL O EN AIRES DE LA VÍA PÚBLICA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. HASTA 4 M2 POR M2 ADICIONAL.	5,00% 0,70%	UIT VIGENTE UIT VIGENTE	REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO
DU-010	POR PAVIMENTAR BERMAS LATERALES, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. HASTA 5 M2 POR M2 ADICIONAL.	5,00% 0,70%	UIT VIGENTE UIT VIGENTE	REGULARIZACIÓN O RESTITUCIÓN DE ÁREAS DAÑADAS
DU-011	POR CONSTRUIR MAYOR ÁREA DE LA AUTORIZADA POR EL R.N.E. (MAYOR COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN SIN EXCEDER LA ALTURA DE EDIFICACIÓN)	10,00%	MONTO DE OBRA ANTIRREGLAMENTARIA EJECUTADA	DEMOLICIÓN O REGULARIZACIÓN A CRITERIO DE LA COMISIÓN
DU-012	POR CONSTRUIR SOBRE EL ÁREA LIBRE ESTABLECIDA EN EL R.N.E.	10,00%	MONTO DE OBRA ANTIRREGLAMENTARIA	DEMOLICIÓN O REGULARIZACIÓN A CRITERIO DE LA COMISIÓN
DU-013	POR EXCEDER LA ALTURA DE EDIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL R.N.E.	10,00%	MONTO DE OBRA ANTIRREGLAMENTARIA	DEMOLICIÓN
DU-014	POR CONSTRUIR EN RETIRO MUNICIPAL SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. PARA USO RESIDENCIAL PARA USO COMERCIAL PARA USO INDUSTRIAL.	15,00% 20,00% 25,00%	MONTO DE OBRA ANTIRREGLAMENTARIA	DEMOLICIÓN O REGULARIZACIÓN A CRITERIO DE LA COMISIÓN SIN PERJUICIO DE LA COBRANZA COACTIVA
DU-015	POR DESACATO A LA ORDEN DE PARALIZACIÓN DE OBRAS.	30,00%	UIT VIGENTE	SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES
DU-016	POR CONSTRUIR EDIFICACIÓN, CERCO U OTRO ELEMENTO EN EL JARDIN DE AISLAMIENTO, VÍA PÚBLICA Y/O FUERA DEL LÍMITE DE PROPIEDAD.	20,00%	MONTO DE OBRA ANTIRREGLAMENTARIA	DEMOLICIÓN
DU-017	POR NO COMUNICAR EL INICIO DE OBRA Y/O ESTABLECER FECHA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA. (LEY N° 29090)	6,00%	UIT VIGENTE	SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES
DU-018	POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE EL CARTÓN DE LICENCIA DE OBRA.	6,00%	UIT VIGENTE	PARALIZACIÓN DE OBRA
DU-019	POR DÉFICIT DE ESTACIONAMIENTO, POR CADA UNIDAD	100,00%	UIT VIGENTE	
DU-020	POR OCUPAR O CONSTRUIR EN ÁREA DE USO PÚBLICO CON CONSTRUCCIONES, REJAS, HITOS, PLUMAS U OTRO ELEMENTO EN LA VÍA PÚBLICA.	50,00%	UIT VIGENTE	RETIRO O DEMOLICIÓN
DU-021	NO SUBSANAR LAS CARGAS U OBSERVACIONES EN LA EDIFICACIÓN	5,00%	MONTO DE OBRA	ADECUACIÓN O DEMOLICIÓN
DU-022	POR NO DAR AVISO A LA MUNICIPALIDAD PARA REALIZAR OBRAS EN EL CASO QUE LA LEY EXIMA DE LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, O EFECTUARLO SIN CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS O REQUISITOS ESTABLECIDOS SEGÚN TUPA.	50,00%	UIT VIGENTE	PARALIZACIÓN DE OBRA

INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA EL ORNATO Y/O SEGURIDAD DEL DISTRITO

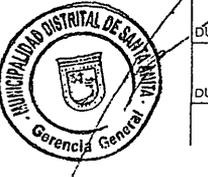
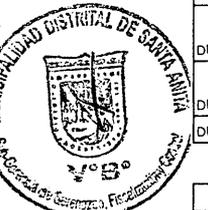
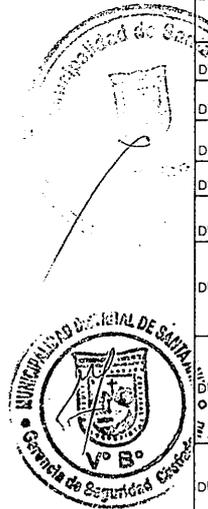
DU-023	POR TENER MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESMONTE, U OTRO EN LA VÍA PÚBLICA POR M3	2,00%	UIT VIGENTE	- DECOMISO DE MATERIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCION DENTRO DE LAS 48 HORAS - RETIRO DE DESMONTE.
DU-024	POR NO ELIMINAR DE LA VÍA PÚBLICA EL DESMONTE EMBOLSADO Y/O EL DESMONTE QUE POR SU VOLUMEN NO PUDO SER EMBOLSADO, DESPUES DE LAS 48 HORAS DE SU ACUMULACION	20,00%	UIT VIGENTE	RETIRO DE DESMONTE
DU-025	POR PERMITIR QUE EL DESMONTE Y/O MATERIAL DE CONSTRUCCION SE ENCUENTRE EN LA VÍA PÚBLICA LOS DÍAS SABADOS A PARTIR DE 13:30 PM Y LOS DÍAS DOMINGOS O FERIADOS	30,00%	UIT VIGENTE	- DECOMISO DE MATERIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCION DENTRO DE LAS 48 HORAS - RETIRO DE DESMONTE.
DU-026	POR EFECTUAR DESCARGA Y/O ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION, OBSTACULIZANDO EL LIBRE TRANSITO VEHICULAR Y/O PEATONAL SIN AUTORIZACION RESPECTIVA.	10,00%	UIT VIGENTE	DECOMISO DE MATERIAL
DU-027	POR DEJAR LAS VEREDAS, CALZADAS, BERMAS SUCIAS CON RESIDUOS DE MATERIAL DE CONSTRUCCION Y/O DESMONTE.	10,00%	UIT VIGENTE	
DU-028	POR NO CERCAR Y/O DELIMITAR EL 50% DEL ANCHO DE LA VEREDA CON MADERA O TRIPLAY DEBIDAMENTE PINTADO GUARDANDO EL ORNATO.	20,00%	UIT VIGENTE	PARALIZACIÓN DE OBRA
DU-029	POR CERCAR MAS DEL 50% DEL ANCHO DE LA VEREDA	20,00%	UIT VIGENTE	RETIRO INMEDIATO



DU-030	POR NO ACONDICIONAR UN AREA DE CIRCULACION PEATONAL CUANDO DE EJECUTEN OBRAS.	10,00%	UIT VIGENTE	
DU-031	POR ACUMULAR MATERIAL DE CONSTRUCCION Y/O DESMONTE EN FRENTE DE LOS LOTES COLINDANTES O VECINOS.	10,00%	UIT VIGENTE	RETIRO INMEDIATO
DU-032	POR PERMITIR LA ACUMULACION DE RESIDUOS CONTAMINANTES Y PELIGROSOS EN LA VIA PUBLICA	10,00%	UIT VIGENTE	ELIMINACION INMEDIATA
DU-033	POR EFECTUAR MEZCLA DE CONCRETO SOBRE LA SUPERFICIE DE LA VIA PUBLICA	10,00%	UIT VIGENTE	ELIMINACION INMEDIATA
DU-034	POR PERMITIR QUE LA VIA PUBLICA SEA OCUPADA POR PERSONAL OBRERO PARA TOMAR SUS ALIMENTOS, DESCANSAR, MICCIONAR O REALIZAR PRACTICAS DEPORTIVAS.	20,00%	UIT VIGENTE	
DU-035	NO TARRAJEAR LAS PAREDES EXTERIORES, EN ZONAS CONSOLIDADAS VIVIENDAS Y COMERCIOS, POR M2			
	PAREDES LATERALES A PARTIR DEL 2DO PISO	0,50%	UIT VIGENTE	SIN PERJUICIO DE PAGAR DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN HACERLO
	FACHADA FRONTAL	0,50%	UIT VIGENTE	
DU-036	POR UBICACION ANTIRREGLAMENTARIA DE KIOSCOS, PERJUDICANDO VISIBILIDAD, TRÁNSITO PEATONAL, ORNATO Y OTROS	5,00%	UIT VIGENTE	ERRADICACIÓN
DU-037	POR DETERIORO DE FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, VEREDAS Y PAVIMENTOS POR EFECTOS DE CONSTRUCCIÓN.	10,00%	UIT VIGENTE	DEL MONTO DEL DAÑO CONSTATADO
DU-038	CONSTRUIR DUCTOS O CHIMENEAS QUE PERJUDIQUEN A TERCEROS Y DESFIGUREN LA FACHADA DE LOS INMUEBLES, POR ML	2,00%	UIT VIGENTE	SIN PERJUICIO DEL RETIRO DE LO ILEGALMENTE CONSTRUIDO
DU-039	POR NO CUMPLIR CON EL REGLAMENTO INTERNO DE PROPIEDAD COMUN	10,00%	UIT VIGENTE	SIN PERJUICIO DE RESTITUIRLO A SU ESTADO ORIGINAL
DU-040	NO INSTALAR MEDIOS DE PROTECCIÓN Y/O SEÑALIZACIÓN PARA TERCEROS, PEATONES O VEHÍCULOS CUANDO SE EJECUTEN OBRAS PRIVADAS.	30,00%	UIT VIGENTE	PARALIZACIÓN DE LA OBRA
DU-041	POR CERCAR (PASAJES, CALLES O PARQUES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL) POR M.L. HASTA 10 M.L.	10,00%	UIT VIGENTE	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN SIN PERJUICIO DE PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN RETIRARLO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO
	POR M.L. ADICIONAL.	0,50%	UIT VIGENTE	
DU-042	POR ROBO DE LUZ ATENTANDO CONTRA EL ORNATO E INTEGRIDAD DE PERSONA NATURAL Y/O VIVIENDA	5,00%	UIT VIGENTE	COMUNICACIÓN A LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO PARA EL RETIRO
	COMERCIO	10,00%	UIT VIGENTE	
	INDUSTRIA Y SERVICIOS MAYORES	15,00%	UIT VIGENTE	
DU-043	POR PEGAR CARTELES Y/O PINTAR PAREDES CON PROPAGANDAS POLÍTICAS, AFICHES O COLOCAR BANDERAS SIN AUTORIZACIÓN			REGULARIZACIÓN O RETIRO DE LA PROPAGANDA
	MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARTICULARES	20,00% 10,00%	UIT VIGENTE UIT VIGENTE	
DU-044	POR PEGAR CARTELES Y/O PINTAR PROPAGANDA COMERCIAL, POLÍTICA, AFICHES SOBRE MONUMENTOS, IGLESIAS Y LOCALES PÚBLICOS;			RETIRO DE LA PROPAGANDA
	MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARTICULARES	40,00% 20,00%	UIT VIGENTE UIT VIGENTE	
DU-045	POR DAÑAR O DESTRUIR MOBILIARIO URBANO TALES COMO BANCAS, PARADEROS, CABINAS TELEFÓNICAS U OTRO ELEMENTO POR CADA UNIDAD	10,00%	UIT VIGENTE	SIN PERJUICIO DE LA SUBSANACIÓN
DU-046	POR USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA CON ALTERACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL	10,00%	UIT VIGENTE	RETIRO INMEDIATO
DU-047	POR NO CERCAR TERRENO SIN CONSTRUIR ATENTANDO CONTRA LA SEGURIDAD Y ORNATO. POR CADA M.L. DE CERCO	1,00%	UIT VIGENTE	SIN PERJUICIO DE PAGAR DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN HACERLO
DU-048	POR NO CONSTRUIR LINDEROS INTERIORES, CUANDO AMERITE EL CASO, POR CADA M.L.	.40%	UIT VIGENTE	SIN PERJUICIO DE PAGAR DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN HACERLO
DU-049	POR ESTACIONAR EN ZONAS RÍGIDAS	10,00%	UIT VIGENTE	INTERNAMIENTO

OBRAS EN VÍA PÚBLICA

DU-050	SEÑALIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA UTILIZARLA EN BENEFICIO PROPIO, EN INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS MAYORES.	5,00%	UIT VIGENTE	SIN PERJUICIO DE DEVOLVERLO A SU ESTADO ORIGINAL
	SEÑALIZAR ESTACIONAMIENTO POR M².	8,00%	UIT VIGENTE	
	OTRAS SEÑALIZACIONES POR UNIDAD COMERCIO AMBULATORIO POR PUESTO.	10,00%	UIT VIGENTE	
DU-051	EFECTUAR TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, DESTRUYENDO PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y OTROS (INCLUYE SEÑALIZACIÓN), POR CADA TRAMO MENOR O IGUAL A 50 M.L.	100,00%	UIT VIGENTE	SIN PERJUICIO DE DEVOLVERLO A SU ESTADO ORIGINAL O PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN HACERLO
DU-052	EFECTUAR TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y REPARARLOS DEFICIENTEMENTE. POR CADA TRAMO MENOR O IGUAL A 50 ML.	100,00%	UIT VIGENTE	SIN PERJUICIO DE DEVOLVERLO A SU ESTADO ORIGINAL O PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN HACERLO
DU-053	POR ATRASO EN TERMINACIÓN DE LAS OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR CADA DÍA DE ATRASO.	80,00%	UIT VIGENTE	SIN PERJUICIO DE PAGAR DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN HACERLO
DU-054	CONSTRUIR GIBAS, ROMPEMUELLES U OTROS OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.			RETIRO O DEMOLICIÓN, SIN PERJUICIO DE PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN RETIRARLO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.
	A) POR CADA M.L.	3,00%		
	B) POR CADA ELEMENTO (BLOQUE DE CONCRETO)	6,00%	UIT VIGENTE	
DU-055	DESTRUIR O MALOGRAR SEÑALES DE TRÁNSITO VEHICULAR, PEATONAL, PINTARLAS O CUBRIRLAS CON PROPAGANDA. SIN PERJUICIO DE PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN REPARARLOS O SUSTITUIRLOS.	10,00%	UIT VIGENTE	SIN PERJUICIO DE PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN REPARARLO O SUSTITUIRLO.
	REALIZAR OBRAS PARA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, ANTENAS, TORRES Y OTRAS ESTRUCTURAS POR CADA M.L. (CONTABILIZADO HASTA EL BORDE SUPERIOR)			REGULARIZACIÓN O RETIRO DEFINITIVO, SIN



DU-056	DE 0 A 4ML. DE 4 A 10 ML. 10ML. A MÁS	5,00% 15,00% 20,00%	UIT VIGENTE	PERJUICIO DE PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN RETIRARLOS.
DU-057	POR TENDIDO DE REDES AÉREAS SIN AUTORIZACIÓN (EMPRESAS DIFERENTES A TELECOMUNICACIONES)	100,00%	UIT VIGENTE	REGULARIZACIÓN O RETIRO DEFINITIVO, SIN PERJUICIO DE PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN RETIRARLOS.
DU-058	POR INSTALAR INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	25,00	UIT VIGENTE	PARALIZACION DE TRABAJOS, DESMONTAJE Y/O RETIRO DE LO INSTALADO Y DE LOS MATERIALES.
DU-059	NO MANTENER EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INSTALADA GENERANDO RIESGO PARA LA SALUD Y LA VIDA DE LAS PERSONAS.	25,00	UIT VIGENTE	REGULARIZACIÓN
DU-060	INCUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 7.1 DEL ART. 7 DE LA LEY 29022 Y SUS MODIFICACIONES.	25,00	UIT VIGENTE	REGULARIZAR Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES
DU-061	PRESENTAR DOCUMENTACION E INFORMACION FALSA A LA ENTIDAD EN LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TITULO II DEL REGLAMENTO (D.S N° 003-2015-MTC)	11,00	UIT VIGENTE	IMPROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION
DU-062	NO REPORTAR O COMUNICAR LA FINALIZACION DE OBRAS A LA MUNICIPALIDAD.	10,00	UIT VIGENTE	REGULARIZACIÓN
DU-063	INCUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACION DE ANTENAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES EN CUANTO A LAS OPCIONES DE MIMETIZACION (ANEXO 2 DE LA SECCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES).	10,00	UIT VIGENTE	REGULARIZAR Y CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS.
DU-064	INCUMPLIR INJUSTIFICADAMENTE CON EL CRONOGRAMA DE OBRAS, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN LA QUE PUEDA INCURRIR.	5,00	UIT VIGENTE	REGULARIZACIÓN
DU-065	INSTALACIÓN DE CABINAS TELEFÓNICAS SIN AUTORIZACIÓN, POR CADA UNIDAD.	80,00%	UIT VIGENTE	REGULARIZACIÓN O RETIRO DEFINITIVO, SIN PERJUICIO DE PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN RETIRARLOS.
DU-066	INSTALACIÓN DE PEDESTALES PARA TELÉFONOS PÚBLICOS SIN AUTORIZACIÓN, POR CADA UNIDAD.	10,00%	UIT VIGENTE	REGULARIZACIÓN O RETIRO DEFINITIVO, SIN PERJUICIO DE PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN RETIRARLOS.
DU-067	POR CANALIZACIÓN DE REDES DE LUZ, AGUA, DESAGUE U OTROS SIN AUTORIZACIÓN POR M.L.	2,00%	UIT VIGENTE	REGULARIZACIÓN
DU-068	POR EJECUTAR OBRAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL POR ELEMENTO O M.L.	5,00%	UIT VIGENTE	REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO DE SER EL CASO
DU-069	COLOCACIÓN DE PARADEROS SIN AUTORIZACIÓN POR CADA UNIDAD	15,00%	UIT VIGENTE	REGULARIZACIÓN O RETIRO DEFINITIVO, SIN PERJUICIO DE PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN RETIRARLOS
DU-070	POR COLOCACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES PUBLICITARIOS EN CONTRAVENCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ORDENANZA DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR, POR CADA M2	1,50%	UIT VIGENTE	RETIRO DEFINITIVO, SIN PERJUICIO DE PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN RETIRARLOS
DU-071	POR OBSTACULIZAR LA VISIBILIDAD CON CARTELES EN GENERAL, POR M2	2,00%	UIT VIGENTE	RETIRO DEFINITIVO, SIN PERJUICIO DE PAGAR EL DOBLE DE LO QUE LA MUNICIPALIDAD INVIERTA EN RETIRARLOS.
DU-072	POR CARECER O TENER BAÑOS INCOMPLETOS SEGÚN LO DISPUESTO EN EL R.N.E. PARA ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	10,00%	UIT VIGENTE	SUBSANACIÓN DE LA FALTA SEGÚN EL PLAZO OTORGADO
DU-073	POR CONSTRUIR BAÑOS EN ÁREA DE RETIRO MUNICIPAL CONTRAVINIENDO EL R.N.E.	10,00%	UIT VIGENTE	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE SER EL CASO
DU-074	POR ABANDONAR LA OBRA, POR CADA DÍA	100,00%	UIT VIGENTE	REGULARIZACIÓN
DU-075	CARECER DE PRUEBAS DE COMPACTACION DE TERRENO Y RESISTENCIA DE MATERIAL EMPLEADO	6,00%	UIT VIGENTE	SIN PERJUICIO DE LA SUBSANACIÓN
DU-076	NO SOLICITAR CONFORMIDAD DE OBRA EN ÁREA DE USO PÚBLICO LUEGO DE 30 DÍAS DE EJECUTADA LA MISMA, POR CADA TRAMO MENOR O IGUAL A 50 ML.	6,00%	UIT VIGENTE	
DU-077	POR CAUSAR ANIEGOS EN LA VIA PUBLICA POR CADA 50 M2 O FRACCION AFECTADA	120,00%	UIT VIGENTE	REPARACION DE PAVIMENTO DAÑADO
DU-078	POR NO DAR AVISO A LA MUNICIPALIDAD CUANDO SE EJECUTEN OBRAS EN VIAS METROPOLITANAS POR CADA DIA.	50,00%	UIT VIGENTE	REGULARIZACIÓN
DU-079	POR NO EJECUTAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE OBRAS E INSTALACIONES POR CADA 50M, O UNIDAD (EMPRESAS DE ELECTICIDAD, SANEAMIENTO, GAS Y OTROS).	100,00%	UIT VIGENTE	REGULARIZACIÓN
DU-080	POR EFECTUAR OBRAS EN VIA PUBLICA MAYOR A LA AUTORIZADA POR CADA M. Y/O UNIDAD	50,00%	UIT VIGENTE	REGULARIZACIÓN
DU-081	POR INSTALAR CONEXIONES NO AUTORIZADAS A PREDIOS SIN RESPETAR EL PÉRFIL URBANO PREXISTENTE.	50,00%		REGULARIZACIÓN O RETIRO

QUEJAS VECINALES

DU-082	POR OCASIONAR DAÑOS Y/O FALTAS DE INSTALACIÓN SANITARIAS QUE AFECTEN LA PROPIEDAD DE TERCEROS O LA VÍA PÚBLICA. A) PERSONA NATURAL B) EMPRESA DE SERVICIO, INDUSTRIA U OTRO	10,00% 25,00%	UIT VIGENTE UIT VIGENTE	SIN PERJUICIO DE REALIZAR REPARACIÓN O RESARCIR EL COSTO DE LA MISMA CUANDO LA MUNICIPALIDAD REALICE LA SUBSANACIÓN. (LA MULTA SE DUPLICARÁ EN CASO DE NO REPARAR EL DAÑO EN EL PLAZO OTORGADO)
DU-083	POR INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISO SEGÚN CONVENIO, PARA SUBSANAR QUEJA VECINAL	5,00%	UIT VIGENTE	SIN PERJUICIO DE SUBSANAR LA FALTA
DU-084	POR FALSEDAD O CARECER DE ARGUMENTOS AL REALIZAR QUEJA VECINAL.	5,00%	UIT VIGENTE	SIN PERJUICIO DE PAGAR POR INSPECCIÓN OCULAR Y LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS EN QUE HAYA INCURRIDO LA MUNICIPALIDAD.



DIVISIÓN DE CATASTRO Y HABILITACIONES URBANAS (INFRACCIONES GENERALES)				
DU-085	POR EXHIBIR NUMERACIÓN NO CERTIFICADA POR CADA NÚMERO:			
	VIVIENDA	5.00%	UIT VIGENTE	INCREMENTO AL 100% CUANDO SE TRATE DE PROCESO JUDICIAL O COACTIVO
	COMERCIO MENOR	8.00%	UIT VIGENTE	
INDUSTRIA, SERVICIOS Y COMERCIO MAYOR	10.00%	UIT VIGENTE		
DU-086	POR NEGARSE A DAR DATOS PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL O NEGARSE A LA INSPECCIÓN OCULAR EN GENERAL.			INCREMENTO DEL 100% POR REINCIDENCIA.
	VIVIENDA	5.00%	UIT VIGENTE	
	COMERCIO MENOR	10.00%	UIT VIGENTE	
	INDUSTRIA, SERVICIOS Y COMERCIO MAYOR	20.00%	UIT VIGENTE	
DU-087	POR LA PRESENTACIÓN DE DATOS FALSOS O DOCUMENTOS FALSOS O FRAGUADOS:			ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES Y DENUNCIA AL COLEGIO PROFESIONAL.
	AL TITULAR O PROPIETARIO	50.00%	UIT VIGENTE	
	AL PROFESIONAL RESPONSABLE	50.00%	UIT VIGENTE	

HABILITACIONES URBANAS				
DU-088	POR NO CUMPLIR EL PLAZO PERENTORIO PARA REGULARIZAR LA HABILITACIÓN URBANA (LOS PLAZOS PERENTORIOS PUEDEN AMPLIARSE CON EL DEBIDO SUSTENTO)			CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE TRATARSE DE COMERCIO O INDUSTRIA.
	USO VIVIENDA Y/O COMERCIO	5.00%		
	INDUSTRIA.	10.00%	Valor arancelario del terreno	
DU-089	POR VENDER Y/O UTILIZAR CON EDIFICACION FIJA O PERMANENTE ÁREAS DESTINADAS A APORTES REGLAMENTARIOS, SIN HABER REALIZADO LOS TRMITES CORRESPONDIENTES O VENDER ÁREAS DE RECREACIÓN EN CONTRAVENCIÓN DEL PROYECTO APROBADO APLICABLE AL RESPONSABLE DE LA VENTA (HABILITADOR, COOPERATIVA, ASOCIACIÓN, U OTRA FORMA ASOCIATIVA)			SIN PERJUICIO DE INICIAR LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN.
	VIVIENDA	20.00%	Valor del terreno	
	COMERCIO O INDUSTRIA	30.00%	Valor del terreno	
DU-090	POR CONSTRUIR EN ÁREAS DESTINADA A APORTES REGLAMENTARIOS, SIN HABER REALIZADO LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES O VENDER ÁREAS DE RECREACIÓN EN CONTRAVENCIÓN DEL PROYECTO APROBADO APLICABLE AL RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE SER EL CASO:			DEMOLICIÓN O REGULARIZACIÓN PREVIA DESAFECTACIÓN DE SER EL CASO.
	VIVIENDA	10.00%	Valor de la obra	
	COMERCIO O INDUSTRIA	20.00%	Valor de la obra	
DU-091	POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA EN BASE A PROYECTOS NO APROBADOS.	Del 1.00% Al 20.00%	Valor de las obras de habilitación ejecutadas	LAS QUE SE DETERMINA EN EL R.N.E.
DU-092	POR ALTERACIÓN NO AUTORIZADA DE LOS PROYECTOS APROBADOS	Del 1.00% Al 5.00%	Valor de las obras indebidamente modificadas	DEMOLICIÓN Y/O REGULARIZACIÓN OTRAS QUE SE DETERMINEN EN EL R.N.E.
DU-093	VENTA NO AUTORIZADA DE LOTES	Del 10.00% Al 30.00%	De la suma total de ventas indebidamente efectuadas.	REGULARIZACIÓN
DU-094	POR EFECTUAR PROPAGANDA POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN SOBRE LA VENTA DE LOTES, PARCELAS, Y/O CONSTRUCCIONES SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN O DICHA PROPAGANDA SE HAGA ALTERANDO SU UBICACIÓN O CATEGORÍA DE USO AUTORIZADO	Del 1.00% Al 5.00%	Del valor total estimado de lo que se ofrezca en venta.	REGULARIZACIÓN Y PARALIZACIÓN DE VENTAS.
	DISPONER, USAR U OCUPAR SIN AUTORIZACIÓN, BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD O LOS QUE SE HALLEN	100.00%	UIT VIGENTE	ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN.
DU-096	SUBDIVISIÓN DE TERRENOS SIN AUTORIZACIÓN	100.00%	UIT VIGENTE	REGULARIZACIÓN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL R.N.E.

NOTA

1.- Si el pago de la multa es efectuado dentro del plazo de 120 horas (5 días) de haber sido impuesta, estará sujeta al descuento del 50 % el monto total de la misma, considerándose para tal efecto solo los días hábiles.

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA
SUBGERENCIA DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
RECIBIDO
Fecha: 21 de Mayo, 2016 Hora: 2:16 Firma: [Firma]

